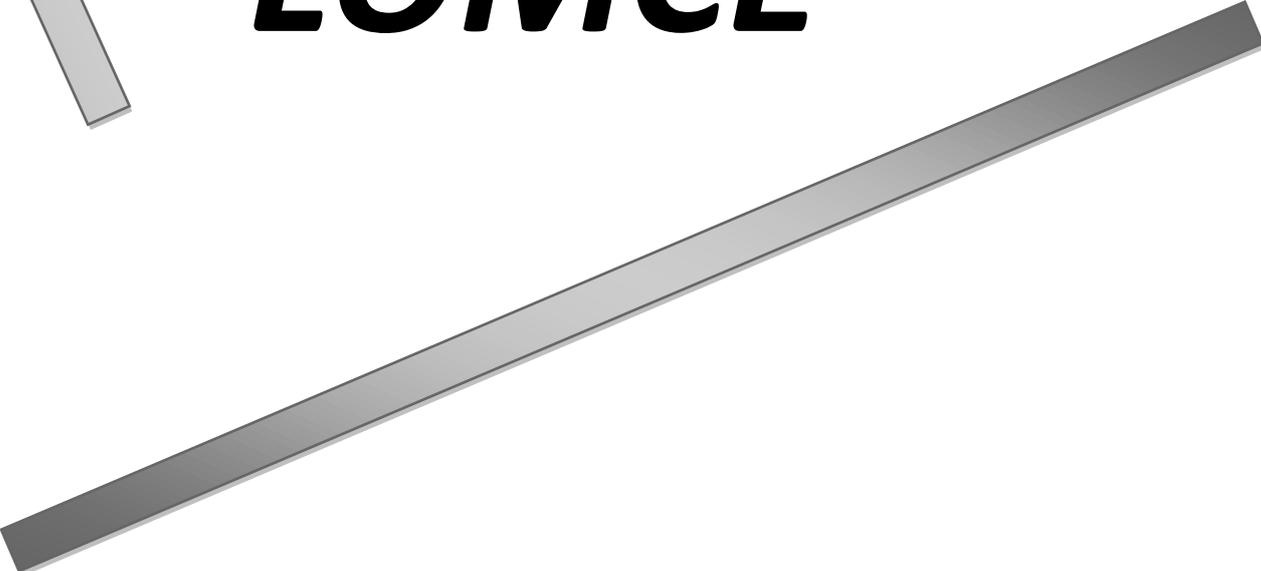


***RESPUESTA A ALGUNOS
INTERROGANTES ANTE EL
DESARROLLO DE LA
LOMCE¹***



Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica

de Benavente

¹ Edición curso escolar 2016/2017. Actualizado a fecha 13 de enero de 2017.

Índice

1. Normativa de referencia para la elaboración del documento	5
2. Justificación del documento	6
3. ¿Cuál es el calendario de implantación de la LOMCE en nuestra Comunidad?	6
4. ¿Cuál es el horario que impone la LOMCE y las áreas a impartir?	6
5. ¿Cuál es la ratio de alumnos por aula?	7
6. ¿Existen novedades en lo que respecta al profesorado?	8
7. ¿En qué consiste la tutoría y a quién se asigna?	8
8. ¿Se abandona la organización de las etapas educativas en “ciclos”?	9
9. ¿Existen novedades en el funcionamiento de la Comisión de Coordinación Pedagógica?	11
10. ¿Qué actuaciones habrán de realizarse con respecto al Proyecto Educativo?	12
11. ¿Cuál es la diferencia entre las Programaciones Didácticas y la Propuesta Curricular?	13
12. ¿Qué competencias deben trabajarse a través del currículo?	14
13. ¿Vuelven los temas transversales?	15
14. ¿Qué hay de nuevo en relación a la Programación General Anual?	16
15. ¿En qué consiste es el Plan de Atención a la Diversidad?	17
16. ¿Cuáles son las medidas de atención a la diversidad que deben desarrollarse en un centro para atender al alumnado escolarizado?	18
17. ¿Qué es una Adaptación Curricular?	19
18. ¿Cuándo han de elaborarse las AC?	20
19. ¿Pueden elaborarse ACS en casos de alumnos que no sean de Necesidades Educativas Especiales?	21
20. ¿Quién debe elaborar las ACS?	21
21. ¿Cuánto duran las AC y cómo se hace el seguimiento?	21
22. ¿Quién y cómo se evalúa a los alumnos con ACS?	21
23. ¿En qué consiste el Documento Individual de Adaptación Curricular (DIAC) significativa?	22
24. En los casos de AC, ¿Cómo se informa a las familias?	22

25. ¿Dónde ha de quedar constancia de las ACS?	23
26. ¿Quién supervisa las ACS?	23
27. ¿Cómo afectan las ACS a la titulación en los estudios?	24
28. ¿Cuándo se considera que un alumno es de Compensación Educativa?	24
29. ¿Quién realiza los informes del alumnado de Educación Compensatoria?	25
30. ¿Qué es el Informe de Competencia Lingüística?	25
31. ¿Qué tipo de apoyos puede recibir el alumnado de Compensación Educativa?	25
32. ¿En qué condiciones se asigna profesor de Ed. Compensatoria a los centros?	26
33. ¿Qué otras actuaciones a nivel de centro implica escolarizar alumnado de Compensación Educativa?	26
34. Además de la Atención a la Diversidad Específica (PT, AyL, etc.), existe regulación del Refuerzo Educativo?	27
35. ¿Cómo se promueve la colaboración familia-escuela en la LOMCE?	27
36. ¿Qué son los proyectos de autonomía?	28
37. ¿Cuál es el procedimiento de elaboración y autorización de los proyectos de autonomía?	28
38. ¿Cuál es el concepto de evaluación?	29
39. ¿Cómo se realiza la evaluación inicial?	29
40. ¿Cómo se realiza la evaluación continua?	29
41. ¿Cómo se realiza la evaluación final?	30
42. ¿Cómo se coordinan las enseñanzas al final de la etapa?	30
43. ¿Cómo se regula la promoción/no promoción de un alumno?	31
44. ¿Existen casos excepcionales que permitan flexibilizar el periodo de escolarización?	31
45. ¿Cómo se ha de informar a las familias en lo tocante a la evaluación?	33
46. ¿Cómo se articula el proceso de reclamación de las familias?	33
47. ¿En qué consiste las evaluaciones individualizadas?	33
48. ¿Cuáles son los documentos oficiales de evaluación?	34
49. ¿Qué sabemos del expediente académico?	35



50. <u>¿Y del historial académico?</u>	35
51. <u>¿Concretamente, cómo se realizan las actas de evaluación?</u>	36
52. <u>¿Qué sucede cuando un alumno se traslada de centro?</u>	36
53. <u>¿En qué consisten los planes de éxito educativo y cómo se convocan?</u>	37
54. <u>¿Qué se considera absentismo?</u>	38
55. <u>¿Cuándo se considera justificado el absentismo?</u>	38
56. <u>¿Cómo se ha de actuar ante los casos de absentismo?</u>	38
57. <u>¿Qué sucede con el alumnado de Religión?</u>	40
58. <u>¿Hay algún cambio en lo que respecta a los libros de texto y demás materiales curriculares?</u>	40
59. <u>¿En qué consiste el Programa Experimental de Reutilización Escolar de Libros de Texto RELEO?</u>	41
60. <u>¿Existe alguna normativa específica en relación a la mejora de la expresión oral y escrita?</u>	42
61. <u>¿Existe alguna normativa específica en relación al estímulo de la cultura emprendedora?</u>	42
62. <u>¿Qué implicaciones administrativas tiene para el profesorado el que los padres de un alumno estén separados?</u>	42
63. <u>¿Cuál es la normativa básica que regula el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de Castilla y León?</u>	43
64. <u>¿Existe alguna regulación de los derechos de protección de datos personales y propiedad intelectual en el marco de la LOMCE?</u>	44

Normativa básica de referencia para la elaboración de este documento:

- *ORDEN EDU/1865/2004, de 2 de diciembre, relativa a la flexibilización de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado superdotado intelectualmente.*
- *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *ORDEN EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.*
- *ORDEN EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León.*
- *RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se regula el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.*
- *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se organiza la atención educativa al alumnado con integración tardía en el sistema educativo y al alumnado en situación de desventaja socioeducativa, escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.*
- *ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.*
- *DECRETO 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.*
- *ORDEN EDU/178/2013, de 25 de marzo, por la que se desarrolla el Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.*
- *ORDEN EDU/238/2013, de 11 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con Fondos Públicos de la Comunidad de Castilla y León.*
- *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.*
- *Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.*
- *DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León*
- *ORDEN EDU/747/2014, de 22 de agosto, por la que se regula la elaboración y ejecución de los planes de lectura de los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.*
- *DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.*

[Volver al índice](#)

Justificación del documento

La cantidad de tareas a la que se ve sometido el equipo directivo de los centros y el cuerpo docente en general dificulta en muchas ocasiones el seguimiento actualizado de las distintas normas que se van publicando y que, de un modo u otro, les afectan en su labor. Por esta razón, y en el marco de la labor asesora del EOEP de Benavente a sus centros, se ha tratado de sintetizar en este documento las novedades más importantes de las disposiciones normativas recogidas en el punto anterior.

Para hacerlo más manejable, se ha planteado la información en modo de preguntas, de manera que el lector pueda utilizar el índice para acudir selectivamente al texto que le interese. Además, si la consulta del documento se hace en formato digital podrá utilizar los hipervínculos del índice para desplazarse por el documento.

[Volver al índice](#)

¿Cuál ha sido el calendario de implantación de la LOMCE en nuestra Comunidad?

La propia LOMCE, en su disposición final quinta, establece que las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, promoción y evaluaciones de Ed. Primaria se implantaron para los cursos primero, tercero y quinto en el curso escolar 2014-2015, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso escolar 2015-2016.

En lo que se refiere a la ESO, las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones se implantaron para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2015-2016, y para los cursos segundo y cuarto en el 2016-2017.

También comenzó su aplicación en el curso 2014-2015 la nueva Formación Profesional Básica (que sustituye a los PCPIs).

[Volver al índice](#)

¿Cuál es el horario que impone la LOMCE y las áreas a impartir?

La disposición adicional quinta de la LOMCE establece que el calendario escolar, que será fijado anualmente por las Administraciones educativas, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para la educación primaria.

El artículo 13 del Decreto 26/2016, concreta el horario lectivo de la siguiente manera. Con carácter general, las actividades lectivas del alumnado se desarrollarán de lunes a viernes, estableciéndose un mínimo de veinticinco horas semanales en cada uno de los cursos, incluyendo un tiempo de recreo diario de 30 minutos.

En su Anexo II se establece el modelo de horario lectivo general de obligado cumplimiento para cada una de las áreas en los distintos cursos de la etapa. Este horario debe entenderse como el tiempo necesario para el trabajo en cada una de las áreas, sin menoscabo del carácter global e integrador de la etapa:

HORARIO LECTIVO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

		ÁREAS	Total horas semana	1º curso	2º curso	3º curso	4º curso	5º curso	6º curso
BLOQUE DE ASIGNATURAS	TRONCALES	CIENCIAS SOCIALES	12,5	1,5	1,5	2	2,5	2,5	2,5
		CIENCIAS DE LA NATURALEZA	12	1,5	1,5	1,5	2,5	2,5	2,5
		LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	32	6	6	6	4,5	4,5	5
		MATEMÁTICAS	28,5	5	5	5	4,5	4,5	4,5
		PRIMERA LENGUA EXTRANJERA	16	2	2,5	2,5	3	3	3
	ESPECÍFICAS	EDUCACIÓN ARTÍSTICA (*)	13	2,5	2	2	2,5	2	2
		EDUCACIÓN FÍSICA	13,5	2,5	2,5	2	2	2,5	2
		RELIGIÓN / VALORES SOCIALES Y CÍVICOS	7,5	1,5	1,5	1,5	1	1	1
	RECREO		15	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
	TOTAL		150	25	25	25	25	25	25

La distribución del horario lectivo se organizará en sesiones cuya duración no será inferior a 30 minutos. Los centros podrán realizar los ajustes necesarios para adecuar la distribución de su horario lectivo a sus características organizativas, respetando el cómputo global de horas de las diferentes áreas especificadas para cada curso.

Además, el horario lectivo del área de Lengua Castellana y Literatura fijará un tiempo diario, no inferior a treinta minutos en cada curso de la etapa, destinado a fomentar el hábito y la adquisición de estrategias lectoescritoras, incluidas en el plan lector y el plan de escritura establecidos en el currículo que se incorpora en el Anexo I.B de la orden, sin perjuicio de cuantas sesiones adicionales puedan establecerse para el desarrollo de programas de fomento de la lectura.

Por último, el horario lectivo de los centros incluirá, en todos los cursos de la etapa, sesiones diarias dedicadas a la enseñanza de las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

[Volver al índice](#)

¿Cuál es la ratio de alumnos por aula?

El artículo 7 del Decreto 26/2016 recoge que aquellos centros que impartan educación primaria tendrán, como máximo, 25 alumnos por aula. Este número máximo podrá ser incrementado, hasta un máximo de un diez por ciento, para escolarizar nuevos alumnos cuando se produzcan necesidades excepcionales de escolarización no previstas, únicamente en los supuestos contemplados en la normativa vigente en materia de admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

En cuanto a la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, se estará a lo previsto por el artículo 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dicho artículo alude únicamente al equilibrio en la escolarización de estos alumnos entre centros públicos y concertados y a la reserva de plaza.

En el artículo 2.2. de la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio, se especifican las ratios válidas para centros públicos incompletos y localidades de colegios rurales agrupados. Serían las siguientes:

N.º unidades	Alumnos	
	Mínimo	Máximo
1	4	11
2	12	28
3	29	45
4	46	60
5	61	80
6	81	100
7	101	120
8	121	145
9	146	170
10	171	195

También se establecía que en las unidades en las que se escolaricen siete o más niveles educativos habrá flexibilidad en el establecimiento de estas unidades, en la franja de 1 a 4.

[Volver al índice](#)

¿Existen novedades en lo que respecta al profesorado?

Según el artículo 6 del Decreto 26/2016 la educación primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia en todas las áreas de este nivel, salvo la enseñanza de música, educación física e idiomas extranjeros que serán impartidas por maestros con la especialización o cualificación correspondiente. A excepción de estas últimas, el resto de las áreas serán impartidas, preferentemente, por un solo maestro que será, siempre que la organización del centro lo permita, el tutor. El área de Valores Sociales y Cívicos será impartida por cualquier maestro del centro designado por el director. En dicha designación tendrá carácter preferente el tutor del grupo.

[Volver al índice](#)

¿En qué consiste la tutoría y a quién se asigna?

Según el artículo 20 del Decreto 26/2016 la tutoría y la orientación del alumnado formarán parte de la función docente y serán competencia de todo el profesorado, canalizada y coordinada a través del tutor. La acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo de los alumnos a través de su integración y participación en la vida del centro, el seguimiento individualizado de su proceso de aprendizaje y la toma de decisiones relacionadas con su evolución académica.

Cada grupo de alumnos tendrá un tutor que será designado por el director a propuesta del jefe de estudios. La tutoría recaerá preferentemente en el maestro que imparta mayor número de horas lectivas semanales a dicho grupo. Además del anterior, en determinadas ocasiones, se podrá nombrar un tutor ayudante que colaborará con el tutor en el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con lo que se establezca en las normas de organización y funcionamiento del centro.

El tutor permanecerá con su grupo de alumnos, al menos, durante el primer y segundo curso de la etapa, salvo que exista causa justificada y motivada expresamente. En todo caso, se favorecerá la permanencia del mismo tutor en los cursos de 1º a 3º y de 4º a 6º.

El tutor coordinará el trabajo del equipo docente del grupo de alumnos tutorizados y mantendrá una relación permanente y de mutua colaboración con sus familias. Para ello establecerá a lo largo del curso escolar un número mínimo de tres reuniones con el conjunto de padres del grupo, que podrá coordinar con las sesiones de evaluación trimestrales, y una individual con los padres de cada alumno.

Son funciones de los tutores:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y pudiendo contar, para ello, con la colaboración del servicio de orientación del centro.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Atender las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- d) Facilitar la inclusión de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
- f) Colaborar con el servicio de orientación del centro en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- h) Informar a los padres, madres o tutores legales, en su caso, del alumnado, a los maestros y a los propios alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
- j) Atender y cuidar a los alumnos, junto con el resto del profesorado del centro, en los periodos de recreo y en las actividades no lectivas.

Los tutores serán coordinados por el Jefe de estudios, manteniendo las reuniones que sean precisas, con la finalidad de que la acción tutorial se desarrolle en las condiciones adecuadas.

[Volver al índice](#)

¿Se abandona la organización de las etapas educativas en “ciclos”?

Según el artículo 46 del Decreto 26/2016, en los centros docentes que imparten educación primaria existirán, además del claustro de profesores, máximo órgano de coordinación docente, al menos, las siguientes figuras colectivas de coordinación horizontal y vertical:

- a) Equipos docentes de nivel.
- b) Equipos docentes internivel.
- c) Comisión de coordinación pedagógica (en los centros con menos de nueve unidades, las funciones de la comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el claustro de profesores).

Por tanto, se asume la desaparición de la organización en ciclos en la etapa de E. Primaria (sí que se mantiene en E. Infantil). En su lugar se propone una organización en niveles (1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º) e interniveles (1º a 3º y 4º a 6º).

En lo que respecta a los equipos docentes de nivel, decir que estarán formados por todos los maestros que imparten docencia en un mismo curso. Asumirían las siguientes funciones:

- a) Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar las programaciones didácticas de cada uno de los cursos, de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica.
- b) Elaborar los aspectos docentes de la programación general anual correspondientes al curso.
- c) Realizar propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración y revisión del proyecto educativo y de la programación general anual.
- d) Tomar decisiones curriculares y organizativas que afectan al curso realizando las propuestas que estime oportunas a la comisión de coordinación pedagógica.
- e) Diseñar las directrices metodológicas y organizativas del curso y su revisión periódica.
- f) Organizar actividades complementarias y extraescolares conjuntas relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje y el fomento de la convivencia y la cultura.
- g) Intercambiar información sobre las características generales y específicas del alumnado.
- h) Desarrollar programas específicos para atender a la diversidad del alumnado.
- i) Conocer y compartir todos los problemas y conflictos que han podido surgir en la clase en cualquier área y su resolución, arbitrando medidas de corrección de conducta de los casos que lo precisen, que se aplicarán por parte de todos los profesores.
- j) Realizar la evaluación de los aprendizajes del alumnado a partir de criterios comunes de evaluación y calificación.

El equipo docente de nivel estará dirigido por un coordinador que será designado por el director, una vez oído dicho equipo, entre sus miembros y, preferentemente, entre aquellos que sean tutores y tengan destino definitivo y horario completo en el centro. Cuando exista un solo grupo de alumnos por nivel, el coordinador del equipo de nivel será el tutor del grupo. El régimen de funcionamiento de los equipos docentes de nivel y las funciones del coordinador serán fijados en las normas de organización y funcionamiento del centro.

Por otra parte, en los centros docentes habrá dos equipos docentes internivel que tendrán la finalidad de coordinar la práctica docente entre los niveles o cursos. Uno de los equipos internivel estará formado por los coordinadores de los equipos docentes de nivel de 1.º, 2.º y 3.º cursos y el otro por los coordinadores de los equipos docentes de nivel de 4.º, 5.º y 6.º cursos, pudiendo incorporarse otro profesorado del centro de acuerdo con lo que establezcan las normas de organización y funcionamiento del propio centro.

Son funciones de los equipos docentes internivel:

- a) Establecer las estrategias organizativas, curriculares, metodológicas que sean necesarias para que los alumnos adquieran las competencias acordes con su edad.
- b) Analizar y proponer las líneas de actuación del plan de acción tutorial.
- c) Diseñar y coordinar la realización, en su caso, y valorar las evaluaciones individualizadas que se realicen en el centro.
- d) Coordinar la selección de materiales pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica para el centro.
- e) Definir las líneas de actuación pedagógica para el establecimiento de los refuerzos educativos de acuerdo con los criterios establecidos para todo el centro.
- f) Proponer planes de mejora, formación y actividades complementarias a la comisión de coordinación pedagógica.
- g) Participar y colaborar en el desarrollo y consecución de planes y proyectos desarrollados por el centro.
- h) Cualquier otra que les sea encomendada en el ámbito de sus competencias.

Habrá un coordinador de cada equipo docente internivel que será designado por el director entre los miembros del equipo una vez oídos los mismos. El régimen de funcionamiento de los equipos docentes

internivel y las funciones del coordinador serán fijados en las normas de organización y funcionamiento del centro.

[Volver al índice](#)

¿Existen novedades en el funcionamiento de la Comisión de Coordinación Pedagógica?

El artículo 49 del Decreto 26/2016 establece que la comisión de coordinación pedagógica (CCP en adelante) estará formada, al menos, por el director del centro, o persona en quien delegue, el jefe de estudios, los coordinadores de los equipos docentes internivel, el coordinador de la etapa de educación infantil, el orientador del centro y el coordinador de convivencia. Actuará como presidente el director, como coordinador el jefe de estudios y como secretario el integrante de menor edad.

Podrán incorporarse a la comisión de coordinación pedagógica los coordinadores de aquellos programas, proyectos y planes específicos del centro cuya regulación contemple la figura de un coordinador.

En los centros con menos de nueve unidades, las funciones de la comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el claustro de profesores.

Las funciones de la comisión de coordinación pedagógica son las siguientes:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
- c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
- d) Garantizar la coherencia entre el proyecto educativo y las programaciones didácticas y velar por el cumplimiento y posterior evaluación de éstas.
- e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.
- f) Proponer al claustro de profesores la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular de la etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno del centro docente o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- j) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.
- k) Cuantas otras se determinen en el reglamento de régimen interior del centro o en el desarrollo normativo.

La comisión de coordinación pedagógica se reunirá, al menos, una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias.

[Volver al índice](#)

¿Qué actuaciones habrán de realizarse con respecto al Proyecto educativo?

Continúa siendo válido lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 11 del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León. No obstante, el artículo 15 del Decreto 26/2016 concreta algunas otras cuestiones.

El equipo directivo de los centros públicos elaborará el proyecto educativo teniendo en cuenta los objetivos y estrategias de intervención incluidas en el proyecto de dirección, así como el conjunto de medidas y actuaciones que lo desarrollan y evalúan. Asimismo, tomará en consideración las propuestas realizadas por el claustro de profesores y el consejo escolar, de acuerdo con las características del entorno escolar y las necesidades educativas del alumnado. El proyecto educativo de los centros públicos deberá estar vinculado con el proyecto de dirección en las metas, objetivos generales y temporalidad.

Los centros docentes que impartan enseñanzas correspondientes a más de una etapa educativa elaborarán un único proyecto educativo, con la singularidad específica que para cada etapa corresponda.

Una vez elaborado, el proyecto educativo debe ser informado por el consejo escolar y aprobado por la dirección. Posteriormente, deberá hacerse público con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa y mantenerse actualizado con las modificaciones que en cada curso se introduzcan.

Para saber los puntos que debe contemplar el proyecto educativo han de conjugarse los que indica el citado artículo 11 del Decreto 23/2014, por un lado, y el artículo 15 del Decreto 26/2016 por otro. Resultaría el siguiente esquema:

- a) La propuesta curricular del centro. Esta concreción del currículo le corresponde fijarla y aprobarla al claustro, oído el consejo escolar del centro.
- b) La propuesta organizativa del centro, que incorporará las normas de organización y funcionamiento del centro.
- c) El reglamento de régimen interior y el plan de convivencia.
- d) Planes educativos específicos y, en su caso, el proyecto de autonomía cuya implantación requerirá la autorización administrativa.
- e) Los elementos más significativos del proyecto lingüístico de los centros autorizados para impartir parte de las áreas en lenguas extranjeras.
- f) El plan de atención a la diversidad y el plan de acción tutorial.
- g) El plan de evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente.
- h) Las directrices para el fomento de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género.
- i) Programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de la igualdad de oportunidades y la efectiva inclusión de las personas con discapacidad.
- j) Los criterios de participación del alumnado de educación primaria en el consejo escolar.
- k) Los compromisos y los criterios para la formalización de acuerdos entre el centro y las familias, según lo establecido en el artículo 50 del Decreto 26/2016.
- l) Las medidas de coordinación con la etapa educativa anterior y posterior.
- m) Las decisiones sobre la coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con otras instituciones, para la mejor consecución de los fines establecidos.

- n) En su caso, otros proyectos y planes educativos, así como la propuesta pedagógica del primer ciclo de educación infantil.

[Volver al índice](#)

¿Cuál es la diferencia entre las Programaciones Didácticas y la Propuesta Curricular?

En la anterior ley educativa (LOE) el proyecto curricular como tal no aparecía reflejado en ningún documento normativo, entendiéndose sustituido por las Programaciones Didácticas (PPDD en adelante). Pues bien, con la LOMCE seguimos encontrando las PPDD, pero también lo que se denomina Propuesta Curricular (y que en cierto modo nos recuerda al Proyecto Curricular).

Respecto a las PPDD, el artículo 18 del Decreto 26/2016, las define como el instrumento específico de planificación, desarrollo y evaluación de cada una de las áreas, de modo que en ellas se concretarían los distintos elementos del currículo para el desarrollo de la actividad docente en cada curso.

Anualmente, al inicio del curso escolar y de acuerdo con la propuesta curricular, de la que formarán parte, la comisión de coordinación pedagógica establecerá los criterios para la elaboración y evaluación de las PPDD. Esta elaboración corresponderá al equipo docente del nivel. Los maestros que impartan una misma área, en los diferentes cursos de la etapa, colaborarán en la elaboración de la PPDD del área, de manera que quede garantizada la coordinación y la progresión a lo largo de la etapa. Finalmente, las programaciones didácticas serán aprobadas por el claustro de profesores.

Las PPDD deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) Secuencia y temporalización de los contenidos.
- b) Perfil de cada competencia de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero.
- c) Estrategias e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes del alumnado y criterios de calificación.
- d) Decisiones metodológicas y didácticas.
- e) Concreción de elementos transversales que se trabajarán en cada área.
- f) Actividades del plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo para el alumnado que no promociona.
- g) Actividades del plan de actuación del alumnado que promociona con evaluación negativa en alguna de las áreas de cursos anteriores.
- h) Medidas de atención a la diversidad, incluyendo el procedimiento de elaboración y evaluación de las adaptaciones curriculares.
- i) Materiales y recursos de desarrollo curricular.
- j) Programa de actividades extraescolares y complementarias.
- k) Procedimiento de evaluación de la programación didáctica y sus indicadores de logro

Además, para evaluar las PPDD se incluirán, entre otros, los indicadores de logro referidos a:

- a) Resultados de la evaluación del curso en cada una de las áreas.
- b) Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.
- c) Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos a la mejora del clima de aula y de centro.

Por su parte, como refleja el artículo 17 del Decreto 26/2016, la Propuesta Curricular (PC en adelante) será elaborada por el equipo docente de la etapa, teniendo en cuenta las directrices para su elaboración, revisión y evaluación establecidas por la comisión de coordinación pedagógica. Una vez elaborada la PC será informada por el consejo escolar del centro y aprobada por el claustro de profesores.

La función de la PC es desarrollar y complementar, para la etapa, el currículo establecido en dicho Decreto. La PC formará parte del proyecto educativo e incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Adecuación y concreción de los objetivos generales de la educación primaria al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo.
- b) Contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a cada área y curso, desarrollando y complementando los establecidos en los Anexos I.B y I.C. del Decreto.
- c) Decisiones de carácter general sobre métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para la etapa.
- d) Criterios para el agrupamiento del alumnado, así como para la organización y horarios del curso.
- e) Criterios de selección de materiales de desarrollo curricular.
- f) Criterios generales de evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- g) Criterios de promoción del alumnado, en el marco de lo establecido en el artículo 32 de este decreto, y para realizar la necesaria información a las familias.
- h) Orientaciones para incorporar el desarrollo de las competencias, a través de los aspectos didácticos y metodológicos de las distintas áreas, y de la organización y funcionamiento del centro.
- i) Orientaciones para incorporar los elementos transversales establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, a través del desarrollo del currículo, y de la organización y el funcionamiento del centro.
- j) Criterios y procedimientos para la evaluación anual de la propuesta curricular.
- k) Programaciones didácticas de los diferentes cursos.

Debe prestarse especial atención al último de los puntos anteriormente expuestos. La PC incluye a las PPDD, luego no tiene sentido duplicar contenidos en ambos documentos de modo que la especificación de contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a cada área y curso que se pide en el punto b) de la PC puede ser sustituida por una referencia a las PPDD correspondientes.

Como puede apreciarse al analizar el contenido de ambos documentos (PPDD y PC), las PPDD son una concreción de la PC para cada curso y área, de modo que la PC debería ceñirse a recoger aspectos de tipo más general que afecten a todas las áreas y cursos. Por ejemplo, la PC establece los “criterios generales de evaluación de los aprendizajes del alumnado” (evaluación continua, formativa, variada en instrumentos, etc.), mientras que las PPDD deben recoger “las estrategias e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes del alumnado”, así como los “criterios de calificación”.

[Volver al índice](#)

¿Qué competencias deben trabajarse a través del currículo?

El artículo 10 del Decreto 26/2016 establece que las competencias serán las fijadas en el artículo 2.2. del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero. Serían las siguientes:

- a) Comunicación lingüística.
- b) Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.

- c) Competencia digital.
- d) Aprender a aprender.
- e) Competencias sociales y cívicas.
- f) Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor.
- g) Conciencia y expresiones culturales.

Para una adquisición eficaz de las competencias y para el desarrollo efectivo del currículo, los centros docentes diseñarán actividades de aprendizaje integradas que permitan al alumnado avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo.

Se potenciará el desarrollo de todas las competencias y, en particular, de las competencias de comunicación lingüística, competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.

La descripción de las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria vienen desarrolladas por la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero.

[Volver al índice](#)

¿Vuelven los temas transversales?

El artículo 11 del Decreto 26/2016 alude a los elementos de carácter transversal. Estos serían los establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria. En dicho artículo fija que, sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las asignaturas de cada etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las asignaturas.

Además, añade que las Administraciones educativas fomentarán:

- La calidad, equidad e inclusión educativa de las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de discapacidad, medidas de flexibilización y alternativas metodológicas, adaptaciones curriculares, accesibilidad universal, diseño para todos, atención a la diversidad y todas aquellas medidas que sean necesarias para conseguir que el alumnado con discapacidad pueda acceder a una educación educativa de calidad en igualdad de oportunidades.
- El desarrollo de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género, y de los valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.
- El aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como de los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político, la paz, la democracia, el respeto a los derechos humanos y el rechazo a la violencia terrorista, la pluralidad, el respeto al Estado de derecho, el respeto y consideración a las víctimas del terrorismo y la prevención del terrorismo y de cualquier tipo de violencia.
- La actividad física y la dieta equilibrada como parte del comportamiento infantil. A estos efectos, dichas Administraciones promoverán la práctica diaria de deporte y ejercicio físico por parte de los alumnos y alumnas durante la jornada escolar, en los términos y condiciones que, siguiendo las recomendaciones de los organismos competentes, garanticen un desarrollo adecuado para favorecer una vida activa, saludable y autónoma. El diseño, coordinación y supervisión de las medidas que a estos efectos se adopten en el centro educativo, serán asumidos por el profesorado con cualificación o especialización adecuada en estos ámbitos.
- Mejora de la convivencia y la prevención de los accidentes de tráfico, con el fin de que el alumnado conozca sus derechos y deberes como usuario de las vías, en calidad de peatón, viajero y conductor

de bicicletas, respete las normas y señales, y se favorezca la convivencia, la tolerancia, la prudencia, el autocontrol, el diálogo y la empatía con actuaciones adecuadas tendentes a evitar los accidentes de tráfico y sus secuelas.

La programación docente debe comprender en todo caso la prevención de la violencia de género, de la violencia terrorista y de cualquier forma de violencia, racismo o xenofobia, incluido el estudio del Holocausto judío como hecho histórico.

Se evitarán los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación.

Los currículos de Educación Primaria incorporarán elementos curriculares relacionados con:

- El desarrollo sostenible y el medio ambiente, los riesgos de explotación y abuso sexual, las situaciones de riesgo derivadas de la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la protección ante emergencias y catástrofes.
- El desarrollo y afianzamiento del espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial a partir de aptitudes como la creatividad, la autonomía, la iniciativa, el trabajo en equipo, la confianza en uno mismo y el sentido crítico.

Para un mejor desarrollo de todos los aspectos vinculados a los elementos de carácter transversal, tendrá especial consideración por parte de los centros docentes su colaboración en las campañas de sensibilización y formación que sobre los mismos lleven a efecto directamente las administraciones públicas o estén expresamente avaladas por las mismas.

[Volver al índice](#)

¿Qué hay de nuevo en relación a la Programación General Anual?

Se encuentra regulada en el artículo 16 del Decreto 26/2016 que toma como referencia normativa lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y, en su caso, en el artículo 14 del Decreto 23/2014, de 12 de junio. La programación general de centro es un instrumento básico de planificación y organización del centro. Debe contener la propuesta organizativa y curricular que con carácter anual elabora el centro como concreción del proyecto educativo y de la propuesta curricular para garantizar el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar. La programación general anual de centro obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa del mismo.

La programación general anual de centro será elaborada y aprobada por el equipo directivo del centro en función de su proyecto educativo, teniendo en cuenta las deliberaciones y propuestas del claustro y del consejo escolar en los aspectos de su competencia. En su elaboración el equipo directivo podrá requerir la colaboración e implicación de los órganos de coordinación docente del centro.

Su esquema debe ser el que sigue:

- a) El proyecto educativo de centro debidamente actualizado, junto con los planes y proyectos que en él se integran.
- b) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares.
- c) Los servicios complementarios.
- d) La estadística de principio de curso.

- e) El documento de organización del centro, elaborado según las directrices de la consejería competente en materia de educación.
- f) En los centros que imparten el segundo ciclo de educación infantil, el proceso de adaptación del alumnado de dicha etapa.
- g) Los planes y proyectos que desarrolla el centro no incluidos en el proyecto educativo.

Una vez aprobada la programación general anual se pondrá a disposición de la comunidad educativa del centro para su consulta, a excepción de los documentos que contengan datos personales, y se enviará un ejemplar de los documentos que procedan a la dirección provincial de educación correspondiente, de acuerdo con lo que se establezca por la consejería competente en materia de educación.

La inspección educativa supervisará la programación general anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.

Al finalizar el curso el claustro de profesores, el consejo escolar y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la programación general anual. Las conclusiones más relevantes derivadas de la evaluación del grado de cumplimiento de la programación general anual, incluidas las propuestas de mejora del funcionamiento del centro, serán recogidas en una memoria que se remitirá a la dirección provincial de educación correspondiente.

[Volver al índice](#)

¿En qué consiste el Plan de Atención a la Diversidad?

Según el artículo 24 del Decreto 26/2016, el Plan de Atención a la Diversidad es el documento de planificación, gestión y organización del conjunto de actuaciones y medidas de atención a la diversidad que un centro docente diseña para adecuar la respuesta a las necesidades educativas y diferencias de su alumnado. Será responsabilidad del equipo directivo de cada centro la elaboración, coordinación y dinamización del plan de atención a la diversidad, con la participación de todo el claustro de profesores, el asesoramiento del servicio de orientación del centro y las aportaciones del personal complementario si lo hubiere (los centros que impartan más de una etapa educativa elaborarán un único plan de atención a la diversidad señalando las singularidades de cada una de las etapas).

Este plan formará parte del proyecto educativo del centro y se concretará de manera anual en la programación general anual.

El Plan de Atención a la Diversidad contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- a) Justificación del plan en relación con las características del alumnado, del centro docente y su contexto así como de los objetivos, principios y finalidad de la etapa.
- b) Determinación de objetivos.
- c) Criterios y procedimientos para la detección e intervención temprana en las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.
- d) Descripción de las medidas ordinarias, especializadas y extraordinarias de atención e intervención educativa que se desarrollan en el centro para atender al alumnado escolarizado, los procedimientos previstos para su implantación y desarrollo, así como la temporalización de las actuaciones previstas en el curso.
- e) Programas específicos que se implementen en el centro para la atención a la diversidad del alumnado, así como los dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión de la igualdad de oportunidades y la efectiva inclusión de las personas con discapacidad.

- f) Organización de los recursos humanos, materiales y de los espacios del centro para dar respuesta al alumnado.
- g) Funciones y responsabilidades de los distintos profesionales en relación a las medidas diseñadas.
- h) Colaboración con las familias.
- i) Evaluación inicial, seguimiento y evaluación final-anual de cada una de las medidas ordinarias, especializadas y extraordinarias que se desarrollen.
- j) Seguimiento y evaluación del plan, especificando tiempos, instrumentos, procedimientos y responsables.
- k) Coordinación con otros organismos, entidades e instituciones.

[Volver al índice](#)

¿Cuáles son las medidas de atención a la diversidad que deben desarrollarse en un centro para atender al alumnado escolarizado?

Se regula en los artículos 22 a 26 del Decreto 26/2016. Se entendería por atención a la diversidad el conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta educativa a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios.

Como hemos visto, el plan de atención a la diversidad debe contener en su apartado d) una descripción de las medidas de atención a la diversidad que pueden ser generales, especializadas y extraordinarias.

Las medidas ordinarias inciden especialmente en la metodología didáctica no modificando el resto de elementos del currículo, estando, por tanto, referidas a las diferentes estrategias organizativas y metodológicas que permitan la adecuación de los diferentes elementos del currículo a todo el alumnado.

Las medidas ordinarias de atención a la diversidad son:

- a) La acción tutorial.
- b) Las actuaciones preventivas y de detección de dificultades de aprendizaje dirigidas a todo el alumnado.
- c) Los agrupamientos flexibles heterogéneos, los grupos de ampliación, de refuerzo o apoyo en las áreas instrumentales.
- d) Las adaptaciones curriculares que afecten únicamente a la metodología didáctica.
- e) Los planes de acogida, entendidos como el conjunto de actuaciones diseñadas y planificadas que deben llevar a cabo los centros docentes en los momentos iniciales de incorporación del alumnado.
- f) Las actuaciones de prevención y control del absentismo escolar.
- g) Las áreas del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

En las áreas de Primera y Segunda Lengua Extranjera se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación para el alumnado con necesidades educativas y discapacidad, en especial, para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas. Igualmente, se realizarán las adaptaciones oportunas en el área de Educación Física.

Por su parte, las medidas especializadas y extraordinarias de atención a la diversidad se reservan para el alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo. Su aplicación debe ser progresiva y gradual, siempre y cuando no se pueda ofrecer una atención personalizada con las medidas ordinarias.

Se diferencian de las ordinarias en que las medidas especializadas y extraordinarias de atención a la diversidad pueden modificar los elementos curriculares y organizativos, siempre que con ello se favorezca

el desarrollo personal del alumnado y le permita alcanzar con el máximo éxito su progresión de aprendizaje.

Más concretamente, las medidas especializadas son aquellas que pueden implicar, entre otras, la modificación significativa de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos, la intervención educativa impartida por profesores especialistas y personal complementario, o la escolarización en modalidades diferentes a la ordinaria.

Entre estas medidas especializadas se diferencian las siguientes:

- a) El apoyo dentro del aula por maestros especialistas de pedagogía terapéutica o audición y lenguaje, personal complementario u otro personal. Excepcionalmente, se podrá realizar el apoyo fuera del aula en sesiones de intervención especializada con un alumno o grupo de alumnos siempre que dicha intervención no pueda realizarse en ella y esté convenientemente justificada.
- b) Las adaptaciones de accesibilidad de los elementos del currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- c) Las adaptaciones curriculares significativas de los elementos del currículo dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales. Se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias; la evaluación continua y la promoción tomarán como referencia los elementos fijados en ellas.
- d) La modalidad de escolarización del alumno con discapacidad que le garantice una respuesta más ajustada a las necesidades educativas que presente.
- e) La atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria.

Por su parte, las medidas extraordinarias de atención a la diversidad son, entre otras, aquellas que inciden principalmente en la flexibilización temporal para el desarrollo curricular de cara a posibilitar la mejor consecución de los objetivos educativos y desarrollo de las competencias. Entre estas medidas distinguimos las siguientes:

- a) Aceleración y ampliación parcial del currículo que permita al alumnado con altas capacidades la evaluación con referencia a los elementos del currículo del curso superior al que está escolarizado.
- b) La flexibilización del período de permanencia en la etapa para el alumnado con altas capacidades intelectuales en los términos que determina la normativa vigente.
- c) Escolarización en el curso inferior al que le corresponde por edad, para aquellos alumnos que se escolaricen tardíamente en el sistema educativo y presenten un desfase curricular de dos o más cursos. En el caso de superar dicho desfase, se incorporará al curso correspondiente a su edad.
- d) Prolongación de la escolaridad en la etapa de un año más para el alumnado con necesidades educativas especiales siempre que ello favorezca su integración socioeducativa y la adquisición de los objetivos de la etapa.

[Volver al índice](#)

¿Qué es una Adaptación curricular?

Según el artículo 2 de la Resolución de 17 de agosto de 2009 y complementado por el Decreto 26/2016, artículo 26.4., se entiende por adaptación curricular significativa toda modificación realizada en los elementos considerados preceptivos del currículo, entendiéndose por éstos los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables establecidos en las asignaturas de cada una de las enseñanzas y etapas educativas, con la finalidad de responder a las necesidades educativas especiales que pueda presentar un alumno a lo largo de su escolaridad; además, podrá afectar a otros aspectos

curriculares, como la temporalización, la metodología, las técnicas e instrumentos de evaluación y otros aspectos organizativos. Se trata por tanto de medidas especializadas de atención educativa que sólo se diseñarán y aplicarán cuando no hayan resultado suficientes otras medidas de atención educativa aplicadas con anterioridad.

Las adaptaciones curriculares significativas tomarán como referencia la información contenida en el informe psicopedagógico del alumno afectado y, en su caso, las decisiones y propuestas de mejora contenidas en el propio documento individual de adaptación curricular significativa del curso anterior.

Según el artículo 26 del Decreto 26/2016, las Adaptaciones Curriculares se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias básicas; la evaluación continua y la promoción tomarán como referencia los elementos fijados en ellas.

Corresponde a la Comisión de Coordinación Pedagógica elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar dichas adaptaciones. Procedimiento de elaboración y evaluación de las adaptaciones curriculares.

[Volver al índice](#)

¿Cuándo han de elaborarse las ACS?

Según la Resolución de 17 de agosto de 2009, las adaptaciones curriculares significativas se elaborarán exclusivamente para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presente un desfase importante en su desarrollo personal, especialmente en las áreas cognitiva, comunicativo-lingüística o de autonomía personal, respecto a lo esperable en función de su edad, en el segundo ciclo de educación infantil y primer ciclo de educación primaria.
- b) Que presente un desfase curricular de un ciclo en el segundo y tercer ciclo de educación primaria o de dos cursos en educación secundaria obligatoria, entre su nivel de competencia curricular y el curso en el que efectivamente se encuentre escolarizado.

Esta norma ha quedado desfasada en su alusión a los ciclos en E. Primaria. Lo más lógico es entender que el desfase requerido sea en esta etapa de dos cursos, al igual que en la educación secundaria obligatoria.

Las adaptaciones curriculares significativas se elaborarán y comenzarán a aplicarse en el primer trimestre del curso escolar; para ello, el director del centro docente, a propuesta del tutor, procederá a convocar una reunión a la que deberá acudir el profesorado cuya área o materia sea objeto de adaptación curricular significativa, el orientador que atiende el centro y el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico, con la finalidad de poner en marcha el proceso de realización de las adaptaciones curriculares significativas del alumnado con necesidades educativas especiales que lo precise. No obstante, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que sea objeto de evaluación psicopedagógica a lo largo del curso, y en cuyo informe psicopedagógico se determine la necesidad de realizar una adaptación curricular significativa en una o varias áreas o materias del currículo, ésta se elaborará en el plazo de un mes desde la finalización del proceso de evaluación psicopedagógica.

[Volver al índice](#)

¿Pueden elaborarse ACS en casos de alumnos que no sean de Necesidades Educativas Especiales?

La Resolución de 17 de agosto de 2009 sólo regula las ACS en los casos de Necesidades Educativas Especiales. Sin embargo, existen otros grupos en los que se hacen necesarias. Así por ejemplo, el alumnado de Compensación Educativa o los alumnos con Capacidad Intelectual Límite, por definición, padecen desfases curriculares significativos. En otras palabras, es necesario marcar para ellos contenidos/estándares de aprendizaje/criterios de evaluación de cursos inferiores al que están escolarizados. Esto, técnicamente, es una ACS, si bien la normativa imposibilita elaborarlas en estos casos. El acuerdo al que se ha llegado es realizar esa adaptación bajo el formato de una Plan de Refuerzo Educativo extra-ordinario. Dicho plan tendría como misión regular el plan de trabajo con el alumno, pero en lo tocante a la evaluación no sería posible que ésta se adaptase al nivel real del alumno. En otras palabras, la evaluación del alumno deberá de tomar como referentes los mismos criterios de evaluación del grupo de edad en el que se encuentra escolarizado. Solo se podrían adaptar los procedimientos e instrumentos de evaluación.

[Volver al índice](#)

¿Quién debe elaborar las ACS?

Según la Resolución de 17 de agosto de 2009 la elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares significativas será realizada por el profesorado que atiende al alumno y que imparte las áreas o materias objeto de adaptación curricular, bajo la coordinación del tutor, con la colaboración del profesorado que ejerce funciones de apoyo específico y el asesoramiento del orientador que atiende el centro.

[Volver al índice](#)

¿Cuánto duran las ACS y cómo se hace el seguimiento?

Según la Resolución de 17 de agosto de 2009 la duración de las adaptaciones curriculares significativas, salvo que haya una modificación en las condiciones personales y escolares del alumno, de acuerdo al informe psicopedagógico, será de un curso académico para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil y educación secundaria obligatoria, y de un ciclo para el alumnado de educación primaria.

Nuevamente, esa referencia temporal ha quedado desfasada con la desaparición de la organización de ciclos en la etapa de E. Primaria. Por ello, con carácter general, todas las ACS tendrán como duración un curso académico.

Las adaptaciones curriculares significativas requerirán un seguimiento trimestral. Los resultados de dicho seguimiento, que se recogerán en el apartado correspondiente del documento individual de adaptación curricular significativa, consistirán en una valoración cualitativa de los logros respecto a los objetivos y criterios de evaluación indicados en la adaptación curricular, las dificultades detectadas y la propuesta de trabajo para el siguiente trimestre incluyendo, en su caso, las medidas que se propongan para trabajar conjuntamente por el centro y la familia.

[Volver al índice](#)

¿Quién y cómo se evalúa a los alumnos con ACS?

Según la Resolución de 17 de agosto de 2009 la evaluación de las áreas o materias objeto de adaptación curricular significativa, así como su calificación, será responsabilidad del profesorado que las imparte,

valorando, en su caso, las aportaciones que a tal efecto pueda realizar el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico, fundamentalmente en las áreas instrumentales, entendiendo por éstas Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, tomando como referente los criterios de evaluación fijados en dicha adaptación. Esto es válido también para la promoción (artículo 26.4.c. del Decreto 26/2016). Por otra parte, en lo que a las calificaciones se refiere, los resultados de la evaluación de las áreas o materias que hayan sido objeto de adaptación curricular significativa se expresarán en los mismos términos y utilizarán las mismas escalas, es decir, Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB).

Una vez concluida la sesión de evaluación trimestral, el director del centro convocará una reunión a la que acudirá el tutor del alumno, los profesores cuyas áreas o materias hayan sido adaptadas, el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico y, en su caso, el orientador que atiende el centro, con el objeto de proceder a incorporar la información correspondiente al seguimiento de la adaptación en el documento individual de adaptación curricular significativa. El tutor recabará dicha información y procederá a registrarla en la parte correspondiente del Documento Individual de Adaptación Curricular (DIAC) Significativa.

Finalizado el curso escolar, tras la sesión de evaluación final, los responsables de la elaboración de la adaptación curricular significativa deberán tomar las decisiones oportunas y, en su caso, las propuestas de mejora, en función de los resultados de la evaluación del alumno, recogiendo en el apartado correspondiente del DIAC.

[Volver al índice](#)

¿En qué consiste el Documento individual de adaptación curricular (DIAC) significativa?

Las adaptaciones curriculares significativas de las que pueda ser objeto el alumnado con necesidades educativas especiales se recogerán en el documento individual de adaptación curricular significativa cuyo modelo aparece como Anexo en la RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2009. Este documento contendrá, al menos, información relativa a los siguientes apartados de los contemplados en el citado modelo:

- a) Determinación de las áreas o materias, en función de la etapa educativa, que van a ser objeto de adaptación curricular significativa.
- b) Fecha de elaboración y duración prevista.
- c) Profesionales implicados en la realización del documento individual de adaptación curricular significativa.
- d) Síntesis de la información contenida en el informe psicopedagógico.
- e) Medidas de acceso previstas, en su caso.
- f) Concreción de las adaptaciones curriculares significativas para las distintas áreas o materias.
- g) Seguimiento trimestral de la adaptación curricular significativa.

Los equipos directivos de los centros docentes velarán por la custodia del documento individual de adaptación curricular de los alumnos allí escolarizados.

[Volver al índice](#)

En los casos de ACS, ¿cómo se informa a las familias?

Según la Resolución de 17 de agosto de 2009 la información a las familias será preceptiva en el momento en que se decida que un alumno precisa de adaptaciones curriculares significativas para seguir su proceso educativo, así como al final de cada período de evaluación. A tal efecto, el tutor del alumno informará a las

familias de las adaptaciones que se van a elaborar en las diferentes áreas o materias, del contenido de las mismas, de las medidas organizativas previstas, del nivel de competencia curricular que se espera alcanzar al finalizar el curso escolar y de las consecuencias que, en cuanto a evaluación, promoción y titulación, tiene la aplicación de esta medida en los diferentes niveles y etapas. En esta tarea el tutor podrá estar acompañado o asesorado por el orientador del centro o por el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico.

Los tutores informarán por escrito a los padres, madres o tutores legales de los alumnos, al menos trimestralmente, de los resultados de la evaluación por áreas, de los progresos o dificultades detectadas en la consecución de los objetivos del currículo y de las adaptaciones curriculares, del desarrollo o logro, en su caso, de las competencias básicas, de la adecuación del rendimiento a las capacidades y posibilidades del alumno, del proceso de integración socioeducativa, de la aplicación de las medidas de apoyo y adaptación adoptadas con conocimiento previo de las familias y de las decisiones de promoción o titulación. También se deberá de informar acerca de las medidas que, en su caso, se propongan para trabajar en la evaluación o curso siguiente.

[Volver al índice](#)

¿Dónde ha de quedar constancia de las ACS?

En el segundo ciclo de educación infantil, en tanto que no existe regulación específica al amparo de la LOMCE, resulta válido lo contemplado en la Orden EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales. En ella dice que la información relativa a las adaptaciones curriculares significativas se consignará en los siguientes documentos oficiales de evaluación:

- a) En la ficha personal del alumno, dentro del apartado «Datos médicos y/o psicopedagógicos relevantes» como «Adaptación Curricular Individual».
- b) En el resumen de escolaridad dentro del apartado «Observaciones».

En la educación primaria, según el Decreto 26/2016, la información relativa a las adaptaciones curriculares significativas se consignará en los siguientes documentos oficiales de evaluación:

- a) En el expediente académico.
- b) En las actas de evaluación, como «Adaptación Curricular Significativa» expresada con el término (ACS).
- c) En el informe personal por traslado (el Decreto 26/2016 remite sobre este asunto al Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria).

[Volver al índice](#)

¿Quién supervisa las ACS?

Según la Resolución de 17 de agosto de 2009 el Área de Inspección Educativa de las respectivas Direcciones Provinciales de Educación velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución, especialmente en lo relativo a la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de las áreas o materias objeto de adaptación curricular significativa, al registro y custodia del documento individual de adaptación curricular significativa, así como al proceso de información a las familias.

[Volver al índice](#)

¿Cómo afectan las ACS a la Titulación en los estudios?

Conforme al artículo 7 de la Orden EDU/865/2009, de 16 de abril, el alumnado con necesidades educativas especiales que, al término de la educación secundaria obligatoria, haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa, obtendrá el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Sin embargo, cuando son objeto de ACS difícilmente llegarán al final de la etapa en condiciones de cumplir los mencionados objetivos y las competencias. En estos casos, recibirán del centro educativo en el que han cursado su último curso académico un certificado oficial de estudios obligatorios que se entregará junto con su historial académico (ORDEN EDU/486/2013, de 14 de junio).

[Volver al índice](#)

¿Cuándo se considera que un alumno es de Compensación Educativa?

En la normativa educativa más generalista (entre otras, Decreto 26/2016) el término “alumnado de Compensación Educativa” viene siendo sustituido por el de alumnado con incorporación tardía al Sistema Educativo. Sin embargo, ambos términos no son exactamente intercambiables. En este sentido, la disposición normativa más aclaratoria es la Instrucción conjunta, de 7 de enero de 2009 por la que se establece el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en centros docentes de Castilla y León. Dicha instrucción recoge un grupo ANCE que define como “Alumnado que presenta necesidades de compensación educativa en razón de sus circunstancias de desventaja” estableciendo una clasificación operativa que los subdivide en:

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA
INMIGRANTES	INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL: DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA
	INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL. DEFASE CURRICULAR
ESPECIALES CONDICIONES PERSONALES	HOSPITALIZACIÓN / CONVALECENCIA PROLONGADA
ESPECIALES CONDICIONES GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y CULTURALES	MINORÍAS
	AMBIENTE DESFAVORECIDO
	EXCLUSIÓN SOCIAL O MARGINALIDAD
	TEMPOREROS / FERIANTES
	AISLAMIENTO GEOGRÁFICO

Además, concreta lo siguiente:

Inmigrantes: Alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español que presenta necesidades de compensación educativa, bien por desfase curricular de dos o más cursos de diferencia –al menos en las áreas instrumentales- entre su nivel de competencia curricular y el que corresponde al curso en el que está escolarizado, bien por desconocimiento de la lengua castellana.

Especiales condiciones personales: Alumnado que presenta necesidades de compensación educativa por razones de hospitalización y/o larga enfermedad.

Especiales condiciones geográficas, sociales y culturales: Alumnado procedente de minorías, ambiente desfavorecido, exclusión social o marginalidad, temporeros o feriantes, o especiales circunstancias de aislamiento geográfico, y que además presenta necesidades de compensación educativa, por tener un desfase curricular de dos o más cursos de diferencia -al menos en las áreas instrumentales- entre su nivel de competencia curricular y el que corresponde al curso en el que está escolarizado.

[Volver al índice](#)

¿Quién realiza los informes del alumnado de Educación Compensatoria?

En la Resolución de 17 de mayo de 2010 establece que la elaboración del Informe de Compensación Educativa será responsabilidad del tutor, con la colaboración del resto del profesorado, así como el asesoramiento del orientador que atiende al centro. En dicho informe se determinarán, en su caso, las medidas de compensación educativa necesarias, de conformidad con la normativa vigente.

Los padres o tutores legales del alumno serán informados del resultado de la valoración de las necesidades de compensación educativa de su hijo mediante comunicación, conforme al modelo del Anexo III, en la que deberán manifestar su conformidad respecto a la respuesta educativa propuesta.

La Instrucción conjunta de 7 de enero de 2009 anteriormente aludida establece que dicho informe es preceptivo para la inclusión del alumno de compensación educativa en ATDI y recoge que este informe será actualizado, en Educación Primaria a la finalización de cada uno de los ciclos y en Educación Secundaria Obligatoria al promocionar de curso. Una vez más, queda desfasada esa referencia a ciclos en E. Primaria, siendo necesario consultar al Área de Inspección Educativa la periodicidad de esas actualizaciones para su validación.

[Volver al índice](#)

¿Qué es el Informe de Competencia Lingüística?

La valoración del nivel de desconocimiento de la lengua castellana por el alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo requerirá la elaboración de un informe de nivel de competencia lingüística, conforme al modelo del Anexo I de la mencionada Resolución de 17 de mayo de 2010. En dicho informe constará su escaso o nulo dominio de la citada lengua en su vertiente oral y/o escrita.

En Educación Infantil y Primaria, este informe será elaborado por el tutor del grupo de referencia del alumno, en colaboración con los maestros especialistas en idioma extranjero. En la ESO, el informe será elaborado por el tutor del grupo de referencia del alumno, en colaboración con el profesorado de los Departamentos de Lengua Castellana y Literatura, de Lengua Extranjera, el profesor del ámbito sociolingüístico y el orientador del centro.

[Volver al índice](#)

¿Qué tipo de apoyos puede recibir el alumnado de Compensación Educativa?

Siempre que el alumno sufra desfase curricular significativo o desconozca el castellano, puede ser objeto de apoyo educativo específico. En la Resolución de 17 de mayo de 2010 no se concreta a cargo de que especialista correría dicho apoyo, si bien es lógico pensar que sería el profesorado de Educación Compensatoria. En caso de que el centro no disponga de dicho especialista podría ser asumido por el especialista de Pedagogía Terapéutica o profesores ordinarios en restos horarios.

En todo caso, las medidas de atención educativa se desarrollarán preferentemente dentro de las aulas y grupos ordinarios. Con carácter temporal, de forma excepcional y en función de las posibilidades

organizativas del centro, se podrán establecer en la educación básica grupos flexibles fuera del aula de referencia en períodos lectivos semanales que, preferentemente, no serán coincidentes en la educación primaria con las áreas de Educación Artística y Educación Física, y en la educación secundaria obligatoria con las áreas de Educación Plástica y Visual, Educación Física, Tecnologías y Música.

Cuando el objeto del apoyo sea adquirir los conocimientos básicos de acceso a la lengua, siempre que se encuentre en el nivel A1 o en proceso de desarrollo de todos los indicadores de expresión y comprensión oral del nivel A2 del informe de nivel de competencia lingüística, podrá ser atendido en sesiones de apoyo por el profesorado del centro o por profesorado específico de apoyo. Dichas sesiones de apoyo, en el supuesto de alumnado escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, serán desarrolladas exclusivamente dentro del aula ordinaria y, en el supuesto de alumnado escolarizado en la educación primaria o secundaria obligatoria podrán ser impartidas fuera del aula.

[Volver al índice](#)

¿En qué condiciones se asigna profesor de Ed. Compensatoria a los centros?

La Orden EDU/491/2012 propone, con carácter general, el apoyo de un maestro de educación compensatoria cuando el centro escolarice al menos veinticinco alumnos con necesidades de compensación educativa. No obstante, dicho apoyo se podrá autorizar por la Dirección General competente en materia de recursos humanos cuando exista una ratio inferior siempre que se justifique su necesidad, en función de las especiales características del alumnado y previo informe de la Dirección Provincial de Educación correspondiente. A estos efectos el profesorado específico del programa de educación compensatoria podrá compartir centros.

No obstante, la mencionada orden apunta que todo el profesorado con disponibilidad horaria podrá realizar tareas de apoyo al alumnado de su centro con necesidades de compensación educativa.

Además, para atender al alumnado con bajo nivel de conocimiento del castellano la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad del alumnado podrá autorizar en centros públicos que escolaricen a un significativo número de alumnos de estas características, proyectos de adaptación lingüística y social utilizando, siempre que sea posible, sus recursos personales.

[Volver al índice](#)

¿Qué otras actuaciones a nivel de centro implica escolarizar alumnado de Compensación Educativa?

Estos centros deberán adecuar las estrategias didácticas y los contenidos curriculares para asegurar la adquisición de los aprendizajes instrumentales básicos y la educación en habilidades sociales, con objeto de que este alumnado adquiera las competencias básicas establecidas para cada una de las etapas educativas, desde los momentos iniciales de su llegada al centro docente.

Además, los centros docentes que escolaricen alumnado con desconocimiento de la lengua castellana elaborarán y desarrollarán Proyectos de Adaptación Lingüística y Social en los que se recogerán las medidas y actuaciones específicas de enseñanza de la lengua, que tendrán como objetivo principal el aprendizaje de los contenidos lingüísticos básicos. En relación con el diseño y desarrollo de dichos proyectos deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- a) La responsabilidad para su elaboración será de los equipos directivos de los centros docentes, con la participación del profesorado del centro que éstos determinen y el asesoramiento de los EOEPs. En la

educación infantil y primaria los equipos directivos contarán con la colaboración de los maestros especialistas en idioma extranjero.

b) Cada equipo de nivel reflejará en la programación de las distintas áreas o materias la propuesta de actuaciones recogida en el Proyecto de Adaptación Lingüística y Social incluyendo las medidas organizativas necesarias.

c) Al término del curso escolar los centros docentes incluirán en su memoria final el grado de cumplimiento y la valoración de las actuaciones programadas.

[Volver al índice](#)

¿Además de la Atención a la Diversidad Específica (PT, AyL, Ed. Compensatoria), existe regulación del Refuerzo Educativo?

El artículo 25.4 del Decreto 26/2016, fija el refuerzo educativo como una medida ordinaria de atención a la diversidad, junto a otras como son los agrupamientos flexibles heterogéneos o los grupos de ampliación. En el artículo 27.5 del mismo decreto se apunta que se establecerán medidas de refuerzo educativo cuando, en el contexto del proceso de evaluación continua, el progreso de un alumno no sea el adecuado. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles para continuar el proceso educativo.

También se alude a los planes de refuerzo, colectivos o individuales, como medida a adoptar ante resultados desfavorables en la aplicación de las pruebas individualizadas de 3º de E. Primaria. Estos planes, que pueden ser individuales o colectivos, se desarrollarían, en este caso, a lo largo del 4º y 5º curso de E. Primaria. En similares términos se recoge para la evaluación individualizada realizada en 6º curso.

Por último, al regular la promoción, también se especifica que aquellos alumnos que no promocionen contarán con un plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo, que será organizado por el equipo docente que atiende al alumno.

A la hora de elaborar estos planes de refuerzo, corresponde a los equipos docentes internivel definir las líneas de actuación pedagógica para el establecimiento de los mismos, eso sí, de acuerdo con los criterios establecidos para todo el centro (artículo 48.2). En este sentido, es al Plan de atención a la diversidad al que le corresponde fijar, en tanto que medida general de atención a la diversidad, los procedimientos previstos para su implantación y desarrollo, así como la temporalización de las actuaciones previstas en dicho curso (artículo 24.4.d.). No obstante, también el Decreto 26/2016 establece como punto a incluir en las programaciones didácticas las actividades del plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo para el alumnado que no promociona., así como las actividades del plan de actuación del alumnado que promociona con evaluación negativa en alguna de las áreas de cursos anteriores.

En lo que se refiere a su registro, la adopción de la medida de refuerzo educativo deberá constar en el expediente académico, en las actas de evaluación y en el informe (boletín) para las familias.

[Volver al índice](#)

¿Cómo se promueve la colaboración familia-escuela en la LOMCE?

El artículo 50 del Decreto 26/2016 establece que los centros, a partir del proyecto educativo, elaborarán un documento de compromisos en el que la familia y el centro hacen expreso su acuerdo de mutua

colaboración en un entorno de convivencia, respeto y responsabilidad en el desarrollo de las actividades educativas.

Los compromisos establecidos en el documento anterior se deben referir, al menos, a la aceptación de los principios educativos del centro, al respeto a las convicciones ideológicas y morales de la familia en el marco de los principios y valores educativos establecidos en las leyes, al seguimiento de la evolución del alumnado, a la adopción de medidas correctoras en materia de convivencia y a la comunicación entre el centro y la familia. Los compromisos educativos son elaborados por el equipo directivo del centro, aprobados por el claustro de profesores y evaluados por el consejo escolar.

El documento podrá incluir compromisos específicos adicionales dentro del marco del proyecto educativo del centro y será revisado periódicamente en los términos y plazos que acuerde el centro.

Todas las familias están en su derecho y obligación de conocer dichos compromisos educativos, debiendo informarse oportunamente al menos al principio de cada etapa educativa firmando el documento de compromisos realizado, del que tendrá constancia documental el centro y la familia.

Asimismo, los centros y las familias, de manera individual, podrán revisar y llegar a acuerdos sobre la modificación de los compromisos establecidos inicialmente y encaminados a la mejora del proceso educativo o de convivencia del alumno o a solucionar problemas detectados de forma individual. Los acuerdos deberán contar con la participación del alumno y firmarse por la familia y el tutor del alumno, quedando constancia documental en el centro y en la familia.

NOTA: nada dice aún la normativa acerca de qué sucedería en caso de que alguna familia no considerase conveniente firmar este documento de compromiso o, si habiéndolo firmado, no respetase los acuerdos recogidos en el mismo.

[Volver al índice](#)

¿Qué son los proyectos de autonomía?

En el marco establecido por el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, los centros podrán desarrollar proyectos de autonomía que supongan la toma de decisiones en los ámbitos pedagógico y curricular así como organizativo y funcional con la finalidad de mejorar los procesos de enseñanza y los resultados de los aprendizajes del alumnado en la etapa de la educación primaria.

La última regulación se realiza a través de la ORDEN EDU/1075/2016, de 19 de diciembre.

[Volver al índice](#)

¿Cuál es el procedimiento de elaboración y autorización de los Proyectos de Autonomía?

Se recoge en la ORDEN EDU/1075/2016, de 19 de diciembre.

[Volver al índice](#)

¿Cuál es el concepto de evaluación?

Dice el Decreto 26/2016 que la evaluación de los aprendizajes se ajustará a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 12 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero.

En el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo se recoge que la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas. Asimismo, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.

Por su parte, el artículo 12 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero concreta la cuestión en los siguientes términos. Los maestros evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que establecerán indicadores de logro en las programaciones docentes.

Más concretamente en relación a la evaluación de los aprendizajes, los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las asignaturas de los bloques de asignaturas troncales y específicas, serán los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos del Decreto 26/2016.

El resultado de la evaluación se expresará en los siguientes niveles: Insuficiente (IN) para las calificaciones negativas, Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), o Sobresaliente (SB) para las calificaciones positivas.

El nivel obtenido por cada alumno o alumna se hará constar en un informe, que será entregado a los padres, madres o tutores legales y que tendrá carácter informativo y orientador para los centros en los que los alumnos y alumnas hayan cursado sexto curso de Educación Primaria y para aquellos en los que cursen el siguiente curso escolar, así como para los equipos docentes, los padres, madres o tutores legales y los alumnos y alumnas. El nivel obtenido será indicativo de una progresión y aprendizaje adecuados, o de la conveniencia de la aplicación de programas dirigidos al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o de otras medidas.

Las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos cuyos resultados sean inferiores a los valores que, a tal objeto, hayan establecido. En relación con los centros concertados se estará a la normativa reguladora del concierto correspondiente.

[Volver al índice](#)

¿Cómo se realiza la evaluación inicial?

El Decreto 26/2016 especifica que los maestros que imparten clase a cada grupo de alumnos llevarán a cabo una evaluación inicial del alumnado al comienzo de cada uno de los cursos de la etapa, con la finalidad de adoptar las decisiones que correspondan en relación con las características y conocimientos del alumnado. Estas decisiones se recogerán en el acta de la correspondiente sesión.

Dicha evaluación se completará con el análisis de los datos e informaciones recibidas del tutor del curso anterior y permitirá adoptar las medidas de refuerzo y de recuperación para el alumnado que lo precise, así como las decisiones oportunas sobre la programación didáctica.

[Volver al índice](#)

¿Cómo se realiza la evaluación continua?

El Decreto 26/2016 establece que las calificaciones de las áreas serán decididas por el maestro que las imparta, el cual tendrá presente, entre otra información, la evaluación inicial, las medidas de apoyo y refuerzo educativo o de adaptación curricular significativa que hubieran sido aplicadas. En el área de Educación Artística la calificación será determinada globalmente entre las materias de Plástica y Música teniendo en cuenta el progreso del alumno en el área.

A lo largo de cada curso escolar se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación de los aprendizajes del alumnado, coincidiendo con la finalización de cada trimestre escolar, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Los maestros de cada grupo, coordinados por el tutor, y asesorados, en su caso, por el servicio de orientación del centro, intercambiarán información y adoptarán decisiones sobre el proceso de aprendizaje del alumnado.
- b) El tutor levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar las calificaciones obtenidas en cada área, los acuerdos y decisiones adoptadas.

Los centros, de acuerdo con lo dispuesto por la Administración educativa, dispondrán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

[Volver al índice](#)

¿Cómo se realiza la evaluación final?

Según el Decreto 26/2016, al final de cada curso los maestros que imparten clase a cada grupo de alumnos llevarán a cabo la evaluación final de los resultados alcanzados por el alumnado del mismo. La valoración de los resultados se consignará en los documentos de evaluación indicando las calificaciones, tanto positivas como negativas de cada área.

Los maestros que imparten clase al grupo deberán adoptar las medidas para que el cambio de curso se lleve a cabo con las necesarias garantías de continuidad.

Las principales decisiones, incluida la de promoción, y acuerdos adoptados serán recogidos en el acta de la sesión de la evaluación final de curso.

[Volver al índice](#)

¿Cómo se coordinarán las enseñanzas al final de etapa?

Dice el artículo 42 del Decreto 26/2016 que “al concluir la educación primaria, el maestro tutor cumplimentará el informe de evaluación final de etapa, según el modelo establecido en el Anexo V (de dicho Decreto), para cada uno de los alumnos en el que se recoja el grado de adquisición de los objetivos de la etapa, el grado de desarrollo de las competencias, el nivel de adquisición de los aprendizajes de las diferentes áreas, los resultados de la evaluación individualizada de sexto curso y aquellos otros aspectos considerados relevantes en el proceso de formación del alumno.

Cuando el alumno que finaliza la etapa cambie de centro para cursar la educación secundaria obligatoria, el informe de evaluación final de etapa se remitirá junto con la copia del historial académico, al inicio del siguiente curso académico, al centro donde el alumno continúe sus estudios.

Además de estos procedimientos, el Decreto 26/2016 recoge, en su artículo 12, que se garantizará la coordinación entre la educación primaria y la educación secundaria obligatoria, con el fin de facilitar la transición entre ambas etapas. Al respecto, el propio proyecto educativo debe contener la concreción de cómo se realizará este proceso y, además, las instrucciones de inicio y fin de cursos respectivas hacen referencia al mismo.

[Volver al índice](#)

¿Cómo se regula la promoción/no promoción de un alumno?

Según el Decreto 26/2016, la propuesta curricular del centro debe contener los criterios de promoción como uno de sus puntos. Además, en el artículo 32 se dice que en lo referente a la promoción en la educación primaria se aplicará lo regulado en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en el artículo 11 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero.

El mencionado artículo 20 de la LOE apunta que “el alumno o alumna accederá al curso o etapa siguiente siempre que se considere que ha logrado los objetivos y ha alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes. De no ser así, podrá repetir una sola vez durante la etapa, con un plan específico de refuerzo o recuperación. Se atenderá especialmente a los resultados de la evaluación individualizada al finalizar el tercer curso de Educación Primaria y de final de Educación Primaria”.

Por su parte, el artículo 11 del Real Decreto 126/2015 añade que “la repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno”. Además, fija que “el equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado tomando especialmente en consideración la información y el criterio del profesor tutor”.

En el artículo 32 del Decreto 26/2016 se concreta alguna cuestión más. Se recoge que “antes de adoptar la decisión de no promoción, el tutor oirá a los padres, madres o tutores legales del alumnado” y que se tomarán en consideración, entre otros, “aspectos relacionados con el grado de madurez del alumno y su inclusión en el grupo”.

También apunta que “cuando un alumno no promocióne deberá contar con un plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo, que será organizado por el equipo docente que atiende al alumno. En caso de que el alumno promocióne de curso con evaluación negativa en alguna de las áreas deberá establecerse un plan de actuación dirigido a recuperar la misma. Cuando las áreas no aprobadas en alguno de los cursos se superen en cursos posteriores, se considerarán recuperadas a todos los efectos.

[Volver al índice](#)

¿Existen casos excepcionales que permitan flexibilizar el periodo de escolarización?

Una de las excepciones la conforma el alumnado de Educación Compensatoria. La escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo (alumnado extranjero, minorías, etc.) se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico. De hecho, de conformidad con el artículo 26.6.c. del Decreto 26/2016 su escolarización podrá realizarse en el curso inferior al que le corresponde por edad siempre que presenten un desfase curricular de dos o más cursos. En el caso de superar dicho desfase, se incorporará al curso correspondiente a su edad.

También en el caso de escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales (identificado como tal por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica) cabe la flexibilización, de forma que pueda anticiparse un curso al inicio de la escolarización en la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que éstas medidas son las más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización. Dicho procedimiento se contempla en el artículo 26.6.b. del Decreto anteriormente aludido y se regula específicamente en la ORDEN EDU/1865/2004.

En tercer y último lugar, encaja en este apartado como una tercera excepción la prolongación de la escolaridad en la etapa de un año más para el alumnado con necesidades educativas especiales (Discapacidad Psíquica, Sensorial, Motora, Alteraciones graves de Conducta o Trastornos Generalizado del

Desarrollo) siempre que ello favorezca su integración socioeducativa y la adquisición de los objetivos de la etapa. Esta medida, recogida en el artículo 26.6.d. del citado Decreto, no se encuentra desarrollada, entendiéndose que continúa siendo válido lo fijado en la anterior normativa.

Así, podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos como máximo dentro de la etapa de educación primaria (no tiene porque ser en 6º curso); de manera excepcional, podrá repetir una segunda vez en sexto curso si no ha repetido en cursos anteriores. También en este caso la solicitud por parte del centro habrá de realizarse antes del 15 de mayo del correspondiente curso escolar, a propuesta del equipo docente que atiende al alumno, que tomará en consideración la opinión del padre, madre o tutor legal y las orientaciones establecidas en el informe psicopedagógico elaborado por el orientador. Dicha propuesta se adoptará mediante consenso del equipo docente y, si ello no fuera posible, por mayoría de dos tercios. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Informe del equipo docente que atiende al alumno que refleje expresamente los motivos por los que la permanencia es beneficiosa para su integración socioeducativa y que, además, en el caso de alumnado escolarizado en educación secundaria obligatoria, podrá desarrollar las capacidades que le permitan alcanzar los objetivos de la etapa.
- b) Informe psicopedagógico realizado por el orientador que atiende el centro, en el que se recojan las orientaciones precisas a seguir con el alumno.
- c) Plan de Intervención Individual a seguir con el alumno, organizado por áreas, materias o ámbitos.
- d) Opinión de la familia, firmada por el padre, madre o tutor legal del alumno, o por el propio alumno si es mayor de edad.

El titular de la Dirección Provincial de Educación resolverá la autorización de permanencia en la etapa, previo informe del Área de Inspección Educativa, trasladando la decisión al centro docente antes del 30 de junio del correspondiente curso escolar.

En el caso de la etapa de E. Infantil, en tanto que no hay normativa reguladora al desarrollo de la LOMCE, se mantiene la establecida conforme a ORDEN EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León. Según esta, el alumnado con necesidades educativas especiales podrá permanecer durante un año más en el último curso del segundo ciclo de E. Infantil previa solicitud de la dirección del centro en el que esté escolarizado el alumno al titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente. La solicitud se realizará antes del 15 de mayo del correspondiente curso escolar y deberá ir acompañada de un informe motivado del tutor, la conformidad del padre, madre o tutor legal y un informe del orientador que atiende al centro en el que expresamente se recojan los motivos por los que esta medida permita lograr el desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos del ciclo o resulte beneficiosa para su socialización, recogiendo también las orientaciones que se consideren adecuadas para ello. A la vista de la documentación presentada y previo informe del Área de Inspección Educativa, el titular de la Dirección Provincial de Educación resolverá sobre la autorización de permanencia de un año más en este ciclo, trasladando la decisión al centro docente antes del 30 de junio del correspondiente curso escolar.

Por último, en la etapa de educación secundaria obligatoria el artículo 26.6. de la ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria se expresa en los mismos términos que el Decreto 26/2016 para los alumnos de altas capacidades, incorporación tardía y necesidades educativas especiales.

[Volver al índice](#)

¿Cómo se ha de informar a las familias en lo tocante a la evaluación?

El Decreto 26/2016 recoge en su artículo 44 que el tutor, después de cada una de las sesiones trimestrales de evaluación, o cuando las circunstancias lo aconsejen, confeccionará un informe con el resultado del proceso de aprendizaje del alumno que será entregado a los padres, madres o tutores legales. Dicho informe recogerá las calificaciones obtenidas en cada área así como información sobre el rendimiento escolar, inclusión socioeducativa y las medidas generales de apoyo y refuerzo educativo previstas.

Al final de cada curso escolar, el último informe trimestral a los padres, madres o tutores legales, además de lo señalado en el apartado anterior, incluirá el grado de adquisición de las competencias y la decisión de promoción al curso o etapa siguiente. En los cursos de tercero y sexto se incluirá el resultado obtenido en la evaluación individualizada.

Más concretamente, en el artículo 21.3. se recoge que el tutor mantendrá una relación permanente y de mutua colaboración con sus familias. Para ello establecerá a lo largo del curso escolar un número mínimo de tres reuniones con el conjunto de padres del grupo, que podrá coordinar con las sesiones de evaluación trimestrales, y una individual con los padres de cada alumno.

[Volver al índice](#)

¿Cómo se articula el proceso de reclamación de las familias?

Según el artículo 33.3. del Decreto 26/2016, los equipos docentes actuarán de modo coordinado a lo largo del proceso de evaluación continua del alumnado y en la toma de decisiones resultantes de dicho proceso, atendiendo las posibles aclaraciones y reclamaciones.

Estas aclaraciones y reclamaciones se regulan de manera específica en los artículos 35, 36 y 37 del mencionado Decreto. Dice el primero de ellos, el artículo 35, que “los padres, madres o tutores legales del alumnado podrán solicitar aclaraciones a los maestros tutores y, en su caso, a los maestros especialistas, acerca de los resultados de la evaluación continua, de la evaluación final de curso en alguna de las áreas y de las decisiones de promoción. Asimismo, tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación, a los exámenes y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos o tutelados en la forma que determinen las normas de organización y funcionamiento del centro”. Al respecto, los centros deberán hacer público los días en el que se atenderá a las familias por los maestros para las referidas aclaraciones, que serán días lectivos inmediatamente siguientes a la comunicación de los resultados de la evaluación continua. El horario garantizará la asistencia de todos los maestros y no deberá ser coincidente con otras actividades docentes.

Los padres, madres o tutores legales del alumnado, en el supuesto que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, podrán formular reclamaciones al final de un curso o de la etapa sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes y las decisiones de promoción que se adopten como consecuencia del proceso de evaluación continua.

Por su parte, los artículos 36 y 37 regulan específicamente el procedimiento de reclamación ante el centro docente y ante la Dirección Provincial, respectivamente. Por su extensión nos los reproducimos aquí.

[Volver al índice](#)

¿En qué consisten las evaluaciones individualizadas?

El Decreto 26/2016 establece que para las evaluaciones individualizadas se aplicará lo dispuesto en el artículo 20.3, 21, 142.3 y 144 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en el artículo 12.3 y 12.4 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero. Estas disposiciones vienen a recoger lo siguiente:

Los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas al finalizar 3º de Educación Primaria, en la que se comprobará el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática.

También al finalizar 6º de Educación Primaria se realizará una evaluación final individualizada a todos los alumnos y alumnas, en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en Comunicación lingüística, de la Competencia matemática y de las Competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa. Para la evaluación se utilizarán como referentes los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos I y II del Decreto 26/2016.

Los resultados de las evaluaciones individualizadas, tanto para 3º como para 6º de E. Primaria se expresarán en los siguientes niveles: Insuficiente (IN) para las calificaciones negativas, Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), o Sobresaliente (SB) para las calificaciones positivas. También en ambos casos, 3º y 6º, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

De resultar desfavorable la evaluación individualizada realizada al alumnado al finalizar el tercer curso de educación primaria, el equipo docente deberá adoptar las medidas ordinarias o extraordinarias más adecuadas. Estas medidas se fijarán en planes de refuerzo y mejora de resultados colectivos o individuales que permitan solventar las dificultades, en colaboración con las familias y mediante recursos de apoyo educativo. En su caso, los planes de refuerzo y mejora se desarrollarán a lo largo de los cursos cuarto y quinto de la etapa.

En el caso de la prueba final individualizada de 6º de E. Primaria, el nivel obtenido por cada alumno o alumna se hará constar en un informe, que será entregado a los padres, madres o tutores legales y que tendrá carácter informativo y orientador para los centros en los que los alumnos y alumnas hayan cursado sexto curso de Educación Primaria y para aquellos en los que cursen el siguiente curso escolar, así como para los equipos docentes, los padres, madres o tutores legales y los alumnos y alumnas. El nivel obtenido será indicativo de una progresión y aprendizaje adecuados, o de la conveniencia de la aplicación de programas dirigidos al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o de otras medidas.

La consejería competente en materia de educación podrá establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos cuyos resultados sean inferiores a los valores que, a tal objeto, se hayan establecido. Los resultados de las evaluaciones podrán hacerse públicos por la consejería competente en materia de educación, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto de los centros.

[Volver al índice](#)

¿Cuáles son los documentos oficiales de evaluación?

El Decreto 26/2016 recoge que los documentos oficiales de evaluación y sus características son los establecidos en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero. En esta disposición adicional se dice que “los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico, las actas de evaluación, los documentos de evaluación final de etapa y de tercer curso de Educación Primaria, el informe indicativo del nivel obtenido en la evaluación final de etapa, el historial académico, y en su caso el informe personal por traslado”.

También recoge que las Administraciones educativas establecerán los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia.

Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director del centro y llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente.

El historial académico, y en su caso el informe personal por traslado, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

La cumplimentación y custodia de los historiales y expedientes académicos, así como el archivo de estos últimos, corresponde a los centros docentes y será supervisada por la inspección educativa.

Más allá de lo anterior, el Decreto 26/2016 también apunta que a aquellos alumnos que al finalizar sexto curso de educación primaria hayan obtenido una calificación de sobresaliente en algún área, y hayan demostrado un rendimiento académico excelente se les podrá otorgar una Mención Honorífica. Se concederá dicha mención en cada área a uno de cada veinte alumnos matriculados en sexto curso, o fracción igual o superior a diez. Si el número de alumnos es inferior a veinte sólo se podrá conceder a un alumno.

[Volver al índice](#)

¿Qué sabemos del expediente académico?

El artículo 40 del Decreto 26/2016 especifica que “en el expediente académico figurarán, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales del alumno, la fecha de apertura y número de expediente, la información relativa al proceso de evaluación con las calificaciones obtenidas, las propuestas de promoción y, según corresponda, las medidas de refuerzo educativo (RE), adaptación curricular significativa (ACS) o programa de ampliación (PA) para las áreas que lo precisen.

Al expediente académico se adjuntarán, cuando proceda, los datos recogidos en los documentos de la evaluación final individualizada de etapa, y los informes psicopedagógicos y médicos y, en su caso, la propuesta contenida en el dictamen de escolarización así como cualquier otro documento que se considere necesario incluir.

El expediente académico se ajustará en su contenido al modelo que figura en el Anexo III del mencionado decreto.

Las direcciones provinciales de educación proveerán las medidas más adecuadas para la conservación o traslado de los expedientes académicos en el caso de supresión del centro.

[Volver al índice](#)

¿Y del historial académico?

Según el artículo 43 del Decreto 26/2016 “el historial académico de educación primaria es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado a lo largo de la etapa y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. El modelo para su cumplimentación viene recogido en el Anexo VI del mencionado decreto y llevará el visto bueno del director del centro. Podrá efectuarse la impresión mecánica de los registros asentados en el historial académico, siempre que se garantice la autenticidad y la fiabilidad de los datos contenidos en el mismo.

Cuando el alumno se traslade a otro centro sin haber finalizado la etapa, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, el historial académico y el informe personal por traslado. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico al que trasladará los datos académicos de cursos anteriores. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el historial académico.

Cuando el alumno que finaliza la etapa cambie de centro para cursar la educación secundaria obligatoria, el informe de evaluación final de etapa se remitirá junto con la copia del historial académico, al inicio del siguiente curso académico, al centro donde el alumno continúe sus estudios.

[Volver al índice](#)

¿Concretamente, cómo se realizan las Actas de Evaluación?

El artículo 41 del Decreto 26/2016 recoge que las actas de evaluación se ajustarán a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, apartado 3, del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero. Esta disposición dice que “las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del período lectivo ordinario y en la convocatoria de las pruebas extraordinarias, en su caso. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias y las decisiones sobre promoción y permanencia. Las actas de evaluación serán firmadas por el tutor del grupo en la Educación Primaria, y llevarán el visto bueno del director del centro”.

A lo anterior, el Decreto 26/2016 añade:

Las actas de evaluación se ajustarán en su contenido a los modelos que figuran en el Anexo IV del mencionado decreto. Su custodia y archivo corresponde a los centros docentes.

Cuando se hayan adoptado medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular significativa, se hará constar esta circunstancia, para las áreas que lo hayan precisado, con el término «RE» o «ACS», respectivamente, según corresponda.

Los resultados de evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa se realizará respecto a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación incluidos en la misma.

La evaluación del alumnado de altas capacidades intelectuales con un programa de aceleración en una o más áreas en la que se impartan contenidos curriculares correspondientes a un curso superior al que se encuentra matriculado se realizará respecto a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación indicados en el mismo y se expresará en los mismos términos que con carácter general acompañado de «PA» (Programa de Ampliación).

Una vez cerradas las actas de evaluación final y a partir de los datos consignados en las mismas, el centro elaborará un informe con los resultados estadísticos según el modelo informatizado que se determine. Una vez generados dichos informes se remitirá una copia a la dirección provincial de educación para su supervisión por la inspección educativa.

Las direcciones provinciales de educación proveerán las medidas más adecuadas para la conservación o traslado de las actas de evaluación, en el caso de supresión del centro.

[Volver al índice](#)

¿Qué sucede cuando un alumno se traslada de centro?

La respuesta se encuentra en el artículo 43.3. del Decreto 26/2016. Cuando el alumno se traslade a otro centro sin haber finalizado la etapa, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, el historial académico y el informe personal por traslado. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico al que trasladará los datos académicos de cursos anteriores. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el historial académico.

A su vez, en el artículo 45 de ese mismo decreto se fija que “cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido alguno de los cursos de la educación primaria, se consignará en un informe personal cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, apartado 5, párrafo segundo,

del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero”. Esta disposición dice que “el informe personal por traslado contendrá los resultados de las evaluaciones que se hubieran realizado, la aplicación, en su caso, de medidas curriculares y organizativas, y todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno”.

Ese informe será elaborado y firmado por el tutor, con el visto bueno del director, a partir de los datos facilitados por los maestros responsables de las diferentes áreas cursadas por el alumnado.

[Volver al índice](#)

¿En qué consisten los planes de éxito educativo y cómo se convocan?

Los planes de éxito educativo continúan estando regulados por la ORDEN EDU/872/2014, de 10 de octubre (se modificó en la Orden EDU/15/2015 en un aspecto menor ligado al Área de Inspección Educativa). Cada curso escolar se convocará la medida a través de una Orden fijando el procedimiento para la selección de centros entre aquellos solicitantes.

En síntesis este programa irá dirigido a aquel alumnado que precise apoyo y refuerzo educativo en áreas y materias instrumentales, planificación y organización del trabajo, hábitos y técnicas de estudio y habilidades para la integración y adaptación al grupo.

Son objetivos del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo»:

- a) Lograr el acceso a una educación de calidad para todo el alumnado.
- b) Conseguir el éxito educativo del alumnado de los centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, realizando actuaciones preventivas del fracaso y abandono escolar temprano.
- c) Establecer medidas acordes con los principios que guían el programa, como son: El refuerzo, la acogida, la inclusión y el seguimiento.
- d) Promover la implicación de los centros en la aplicación de medidas que favorezcan no sólo el éxito educativo sino también la integración del alumnado y la participación de las familias adecuándolas a las necesidades del propio centro y de su entorno.
- e) Facilitar el clima de convivencia en el centro para contribuir a la mejora de los resultados escolares.
- f) Aumentar la tasa de promoción y titulación del alumnado.
- g) Avanzar en la incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación en los procesos de enseñanza aprendizaje.

El «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» está conformado por las siguientes medidas:

- a) Refuerzo educativo del alumnado de 3.º y 6.º de educación primaria.
- b) Apoyo y refuerzo fuera del período lectivo al alumnado de 4.º, 5.º y 6.º de educación primaria.
- c) Acogida del alumnado que se incorpora a 1.º de educación secundaria obligatoria.
- d) Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria.
- e) Impartición de apoyo y refuerzo fuera del período lectivo al alumnado de 1.º y 2.º de educación secundaria obligatoria.
- f) Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de 1.º de bachillerato.
- g) Curso preparatorio a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.
- h) Cualquier otra medida que con carácter experimental se implemente por la dirección general competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario y de apoyo al desarrollo curricular.

Concretamente, la medida «Refuerzo educativo del alumnado de 3.º y 6.º de educación primaria», tiene como finalidad conseguir que dicho alumnado alcance el correspondiente desarrollo de las competencias, el adecuado grado de madurez para dicha etapa educativa y la mejora de los resultados escolares. Esta medida irá dirigida al alumnado que precisa refuerzo para poder superar la evaluación individualizada de 3.º y 6.º de educación primaria. Asimismo, se podrá incorporar, de manera excepcional, a esta medida el alumnado de 2.º y 4.º de educación primaria que presenta retraso curricular en las áreas instrumentales de lengua castellana y literatura y matemáticas. La medida consistirá en la realización de labores de refuerzo escolar dentro del horario lectivo y se impartirá por maestros de la especialidad de educación primaria.

El resto de detalles pueden consultarse en las normativas citadas en este apartado.

[Volver al índice](#)

¿Qué se considera absentismo?

La prevención y el control del absentismo se considera una medida ordinaria de atención a la diversidad (Decreto 26/2016). El mayor desarrollo de este aspecto lo encontramos en la Resolución de 28 de septiembre de 2005, que publica el Plan de Prevención y Control del Absentismo Escolar. Para contestar a la pregunta formulada basta con acudir a la información recogida en el tríptico oficial que curso tras curso se distribuye a los tutores en los centros. Hablamos de absentismo significativo cuando el alumno acumula un mínimo de faltas de asistencia equivalente o superior al 20 % del tiempo lectivo mensual y no justificadas adecuadamente. Ese 20% equivale a 4 días al mes y se computa a razón de una falta al día.

Se establecen, a su vez, tres niveles de absentismo: moderado (inferior al 20% del tiempo lectivo mensual), medio (entre el 20 y el 50%) y severo (superior al 50%).

[Volver al índice](#)

¿Cuándo se considera justificado el absentismo?

El absentismo se considera justificado cuando el alumno falta por razones reales de salud, cambios significativos en la vida familiar, etc. Generalmente, la no asistencia se centra en un período continuado, pero superado éste no vuelve a repetirse.

En cambio, en el absentismo injustificado, el alumno falta a clase pero no existen razones suficientes que fundamenten su ausencia a juicio del tutor. Dado que este enjuiciamiento puede resultar difícil al tutor y conllevar discrepancias de criterios dentro de un mismo centro, sería conveniente que los colegios consensuasen su postura al respecto. En este sentido puede resultar de ayuda el documento elaborado por el EOEP que se encuentra alojado en su página web dentro de la sección: Materiales para la intervención socio-familiar/Absentismo.

[Volver al índice](#)

¿Cómo se ha de actuar ante los casos de absentismo?

La Resolución de 28 de septiembre de 2005 publica el Plan de Prevención y Control del Absentismo Escolar. Dicho plan contempla la necesidad de que cada Dirección Provincial elabore su propio Programa Provincial de Prevención y Control del Absentismo Escolar. En Zamora, éste recoge el siguiente protocolo de actuación:

AGENTES DE INTERVENCIÓN	PROCEDIMIENTO	TEMPORALIZACIÓN
1ª Fase: Intervención del TUTOR:	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se produce una situación de asistencia irregular, el tutor debe tener un conocimiento inmediato (el Tutor es el responsable de recoger periódicamente las faltas de asistencia de los alumnos de su grupo) • Si la ausencia/s tiene adecuada justificación y no hay reincidencia se pasará conocimiento a la familia según el procedimiento ordinario previsto por el Centro para informar a la familia sobre el proceso educativo de sus hijos. 	
2ª Fase: Intervención de la FAMILIA	<ul style="list-style-type: none"> • Si la asistencia irregular no está justificada, el tutor debe proceder a informar a la familia, asegurándose de que esta información llega a su conocimiento y demandando que la familia contribuya activamente a la solución del problema. 	
3ª Fase: Intervención de la JEFATURA DE ESTUDIOS (en casos necesarios EOEP y/o DPTO. DE ORIENTACIÓN)	<ul style="list-style-type: none"> • Si la irregularidad se califica como absentismo (5 faltas al mes no justificadas), el tutor deberá reiterar su información a la familia y también poner en conocimiento de Jefatura de Estudios (en su ausencia el Director) esta circunstancia. • JEFATURA de Estudios o Director, una vez analizado el caso puede ver la conveniencia de llevar a cabo alguna intervención. • Analizado el caso, la Jefatura de Estudios puede pedir la colaboración del EOEP y/o Departamento de Orientación. • De cualquier forma, envía la Relación Mensual de Alumnado Absentista del Centro, a la Dirección Provincial de Educación (10 primeros días del mes) y medidas adoptadas en relación al caso. • También envía por cada alumno absentista una ficha de control (una vez). En el apartado de observaciones aclara si se considera que el caso debe ser objeto de intervención directa por la Dirección Provincial. 	Durante el primer mes a partir del hecho causante
4ª Fase: Intervención de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • La Inspección Educativa recibe a principios de cada mes la relación del alumnado absentista de sus centros educativos. • Una vez analizados los casos, determina en cuáles procede una intervención directa y lleva a cabo las acciones pertinentes. • Si los resultados no son positivos, la Inspección abre al alumno Expediente por absentismo escolar. • Posteriormente pone el caso en conocimiento de la Comisión Provincial de Absentismo, a través del Responsable del Programa de Absentismo Escolar en la Dirección Provincial, y adjunta la documentación necesaria en cada caso. 	Durante el 3º mes a partir del hecho causante
5ª Fase: Intervención de la Comisión Provincial de Absentismo Escolar	<ul style="list-style-type: none"> • Se reúne la Comisión Provincial de Absentismo Escolar para analizar los casos presentados y se determinan las acciones oportunas por cada una de las instancias integrantes de la Comisión. • Se seleccionan los casos que proceda para informar a Fiscalía de Menores. 	Durante el 3º mes a partir del hecho causante
6ª Fase: Intervención de la FISCALÍA DE MENORES	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía de Menores recibe los casos (previamente seleccionados por la Comisión Provincial de Absentismo -CPA-) y determina las medidas que procedan legalmente para preservar el derecho ineludible del alumno a la Educación. 	Dentro del Curso Escolar.

¿Qué sucede con el alumnado de Religión?

Según el Decreto 26/2016, la enseñanza de la religión (así como su alternativa: “Valores sociales y cívicos”) en la E. Primaria ha de encuadrarse en el bloque de asignaturas específicas. También dice el Decreto 26/2016 que en la enseñanza de la religión se atenderá a lo recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 126/2014. Según esta disposición, las Administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los padres, madres o tutores legales y en su caso el alumnado puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión. También recoge que la determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas. Por último, apunta que la evaluación de la enseñanza de la religión se realizará de acuerdo con lo indicado en el artículo 12 de este real decreto, esto es, en los mismos términos que el resto de áreas.

Por su parte, según el artículo 6.3. del Decreto 26/2016, el área de valores sociales y cívicos será impartida por cualquier maestro del centro designado por el director. En dicha designación tendrá carácter preferente el tutor del grupo.

¿Hay algún cambio en lo que respecta a los libros de texto y demás materiales curriculares?

Se trata de un aspecto desarrollado en el artículo 19 del Decreto 26/2016. Dice este artículo que los materiales y recursos necesarios para el desarrollo curricular de cada una de las áreas podrán ser múltiples, incorporando a los de carácter tradicional otros innovadores que integren diferentes soportes instrumentales, con objeto de fomentar en el alumnado la búsqueda crítica de fuentes de diversa naturaleza y procedencia y el desarrollo de la capacidad de aprender por sí mismo.

Los centros docentes tendrán autonomía para elegir los materiales y recursos de desarrollo curricular que hayan de usarse en la etapa educativa, siempre que se atengan a lo que establece la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y al currículo establecido en dicho decreto 26/2016.

Corresponde a la comisión de coordinación pedagógica del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3.e) del decreto 26/2016, establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular, que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

En el marco del diseño de una intervención educativa contextualizada, las decisiones sobre la selección de materiales y recursos de desarrollo curricular corresponden a los maestros de acuerdo con los criterios establecidos y la supervisión de los órganos de coordinación docente del centro. Para llevar a cabo dicha selección además de su calidad objetiva, se tendrá en cuenta todos los elementos curriculares que inciden en ella. Los maestros, además de lo anterior, elaborarán sus propios recursos de desarrollo curricular.

La inspección educativa supervisará los materiales de desarrollo curricular adoptados por los centros en el ejercicio de su autonomía pedagógica, como parte del proceso ordinario de inspección sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje.

La consejería competente en materia de educación podrá establecer el tiempo mínimo de permanencia, con carácter general, de los libros de texto una vez sean adoptados. Este aspecto se reguló específicamente en la Orden EDU/286/2016, de 12 de abril, por la que se concreta el período de vigencia

de los libros de texto en las enseñanzas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Es importante destacar lo recogido en los artículos 2.2. y 2.3. Con carácter general, los libros de texto adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro cursos escolares, salvo situaciones excepcionales y debidamente justificadas. Los centros harán pública la relación de los libros de texto para cada nuevo curso escolar antes del 10 de mayo en el tablón de anuncios del centro y, en su caso, en su página web. Una vez hecha pública dicha relación, no podrán introducirse modificaciones, salvo que por motivos justificados, que se resuelvan con posterioridad a dicha fecha, el centro modifique su oferta educativa. En este caso, el centro informará de los cambios a las familias afectadas con la mayor brevedad posible.

Fuera de ese periodo ordinario, los centros que decidan sustituir de forma excepcional un libro de texto, cuando la programación docente lo requiera, antes del plazo indicado en el artículo 2.2 deberán dirigir la solicitud motivada, con anterioridad al 25 de abril, firmada por el director del centro público o, en su caso, el titular del centro privado concertado, al titular de la dirección provincial de educación correspondiente. En dicha solicitud se hará constar, la identificación del texto cuya sustitución se pretende, los motivos de la misma y la previsión del número de alumnos afectados. En el caso de los centros públicos, a la solicitud se adjuntará informe valorativo del Consejo Escolar.

La solicitud de cambio excepcional se formulará conforme al modelo que genere la aplicación informática del Plan de estudios/Libros de texto de Stilus enseña (válido a partir del curso 2017/2018; hasta entonces conforme al modelo que se anexa a la mencionada Orden).

[Volver al índice](#)

¿En qué consiste el Programa Experimental de Reutilización Escolar de Libros de Texto RELEO?

La norma reguladora en vigor es la ORDEN EDU/319/2014, de 30 de abril, si bien cada curso se publica una Orden específica para convocar la participación de los centro en el programa. La finalidad del RELEO es impulsar la constitución y/o el mantenimiento, en los centros públicos, de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el sistema de préstamo y reutilización.

La participación en el programa es obligatoria para centros que participaron en convocatorias anteriores, salvo que se alegue causa justificada para no hacerlo. Las solicitudes de participación de los centros en el Programa de reutilización de libros de texto, "RELEO" o la comunicación de su continuidad en el mismo y, en su caso, la petición de los fondos precisos para completar el banco de libros del centro al amparo de esta convocatoria, se realizaran por parte de los centros interesados conforme al formulario que se generará con la herramienta Releo de STILUS ENSEÑA.

La participación en el Programa de reutilización de libros de texto, "RELEO", por parte del alumnado será en todos los casos voluntaria, y se expresará mediante la correspondiente solicitud disponible en los centros educativos.

Los plazos de solicitud, tanto para alumnos como para centro, dependen de cada convocatoria anual. Como se ha dicho, la Consejería de Educación habilitará la aplicación informática Releo integrada en STILUS en la que los centros dispondrán de todos sus alumnos ordenados por curso y asignaturas. La Consejería de Educación dará de alta automáticamente en ella a los centros participantes en convocatorias anteriores del programa. Los centros que participen por primera vez deberán de solicitar el alta a través de los responsables de la gestión del programa en las direcciones provinciales de educación.

La aplicación facilitará a los centros la gestión del Programa de reutilización de libros de texto "RELEO" y les permitirá la grabación de las solicitudes de participación del alumnado en el programa, la determinación

del material necesario al objeto de completar sus bancos de libros, el conocimiento en diferentes momentos del estado de los banco de libros y la realización de comprobaciones y cálculos estadísticos.

[Volver al índice](#)

¿Existe alguna normativa específica en relación a la mejora de la expresión oral y escrita?

Entre los cursos 2012/13 y 2014/2015 se publicaron distintas disposiciones normativas que proponían actuaciones en este sentido (Resolución de 22 de agosto de 2012, Resolución de 30 de agosto de 2013 y Resolución de 27 de agosto de 2014). Sin embargo, ya para el curso 2015/2016 ya no se dispone de referencia en este sentido y no resultan de aplicación las anteriores. Por ello, la única referencia es el artículo 13.4. del Decreto 26/2016. Este recoge que el horario lectivo del área de Lengua Castellana y Literatura fijará un tiempo diario, no inferior a treinta minutos en cada curso de la etapa, destinado a fomentar el hábito y la adquisición de estrategias lectoescritoras, incluidas en el plan lector y el plan de escritura establecidos en el currículo que se incorpora en el Anexo I.B de dicho decreto, sin perjuicio de cuantas sesiones adicionales puedan establecerse para el desarrollo de programas de fomento de la lectura.

Por tanto, cabe suponer que, al menos en lo referido a la mejora de la expresión escrita, la referencia debe ser el plan de escritura que se incluya en la programación del área de Lengua Castellana y Literatura.

[Volver al índice](#)

¿Existe alguna normativa específica relacionada con el estímulo de la cultura emprendedora?

La Resolución de 30 de agosto de 2013, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, dispuso la publicación de la Instrucción de 30 de agosto de 2013 de esta Dirección General por la que se establecen orientaciones pedagógicas y se determinan las actuaciones, dirigidas a fomentar la cultura emprendedora, que los centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León que impartan educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato deberían realizar a partir del curso 2013-14.

Sin embargo, el Decreto 26/2016 no contempla nada al respecto, si bien mantiene el emprendimiento como una de las competencias a desarrollar (“Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor”, concretamente). Además, como hemos visto en este mismo documento, pasa a considerarse un tema transversal bajo el epígrafe: “El desarrollo y afianzamiento del espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial a partir de aptitudes como la creatividad, la autonomía, la iniciativa, el trabajo en equipo, la confianza en uno mismo y el sentido crítico”. Por tanto, valga para este asunto lo dicho en el apartado correspondiente a los temas transversales.

[Volver al índice](#)

¿Qué implicaciones administrativas tiene para el profesorado el que los padres de un alumno estén separados?

Tal y como establece la RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2009, en el caso de que los progenitores estén separados o divorciados y deseen recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos o tomar decisiones relativas a sus actividades académicas, el padre o la madre interesado formulará la solicitud, por escrito, al centro, aportando copia fehaciente de la resolución judicial

u otro documento público que contenga la situación jurídica en relación con los hijos. Únicamente se admitirán resoluciones judiciales o acuerdos de las partes que consten en documento público. No se considerarán las denuncias, querellas, demandas o acuerdos privados.

En el plazo de tres días hábiles desde la fecha de recepción de la solicitud, se remitirá una copia de la misma y de la documentación aportada al otro progenitor con el fin de que, en su caso, pueda aportar, en un plazo no superior a diez días hábiles, resolución judicial o documento público posterior. Si transcurrido dicho plazo no se aportara documentación o la aportada no contuviera resolución estableciendo de forma expresa la privación de la patria potestad o algún tipo de medida penal de prohibición de comunicación, el centro atenderá la solicitud formulada, comunicándolo a ambos progenitores.

En los casos de separaciones de hecho sin resolución judicial o acuerdo elevado a escritura pública, no se denegará información a ninguno de los progenitores.

Examinada la solicitud y la documentación aportada por uno o ambos progenitores, y comprobado por el centro que no existe documento que inhabilite a alguno de ellos para recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos o tomar decisiones relativas a sus actividades académicas, los documentos relativos a la información de evolución académica del alumno, se emitirán por duplicado y se facilitarán a ambos progenitores en los mismos términos. En el mismo sentido se actuará para la transmisión de información verbal por parte de los tutores y el equipo directivo a ambos progenitores.

La información relacionada con las actividades complementarias y extraescolares u otras que no sean las ordinarias del día a día, y en su caso la relacionada con la participación o toma de decisiones se facilitará a ambos progenitores en los mismos términos, tal y como se establezca en el reglamento de régimen interior del centro y demás normas de organización y funcionamiento.

[Volver al índice](#)

¿Cuál es la normativa básica que regula el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de Castilla y León?

El proceso de admisión se encuentra desarrollado en la ORDEN EDU/178/2013, de 25 de marzo, si bien esta ha sido modificada en algunos aspectos por la ORDEN EDU/570/2016, de 16 de junio. Ambas concretan los aspectos recogidos en el Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. No obstante, el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes, modifica algunas cuestiones de ese Decreto 11/2013 para adaptar el proceso de admisión a las previsiones de la LOMCE, en relación con aspectos como las competencias de decisión sobre la admisión atribuidas a los directores de los centros públicos, que en la anterior normativa correspondían a los consejos escolares.

También la Orden EDU/178/2013, a su vez ha sido modificada por la Orden EDU/978/2014, de 12 de noviembre, con objeto de regular la participación del titular de cada centro concertado en el establecimiento de sus adscripciones; concretar el ejercicio económico al que refiere la renta de la unidad familiar en caso de alegar disminución de ésta superior al 50%; posibilitar la presentación en los centros docentes de solicitudes de admisión excepcional a lo largo del curso escolar; ampliar el plazo máximo para la formalización de la matrícula en educación secundaria obligatoria; y prorrogar indefinidamente la garantía de plaza en el primer curso de bachillerato para el alumnado de los centros en que ésta sea aplicable.

No obstante, esas disposiciones normativas de carácter general, se concretan para cada curso. Normalmente esto se hace a través de una resolución que ofrece los detalles concretos del procedimiento.

¿Existe alguna regulación de los derechos de protección de datos personales y propiedad intelectual en el marco de la LOMCE?

Se regulan, respectivamente, en las disposiciones adicionales cuarta y quinta del Decreto 26/2016, si bien se limitan a lo siguiente. En lo referente a los datos de carácter personal apunta que se aplicará lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta disposición recoge lo siguiente: “los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos. Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información a la que hace referencia este artículo. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso”. Añade además que “en el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

En lo que respecta a la protección de derechos de propiedad intelectual (en virtud de lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual), el profesorado que imparte enseñanzas regladas no necesita autorización del autor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo.

El uso indicado en el apartado anterior únicamente puede tener lugar para la ilustración de las actividades educativas en las aulas. Las obras, para poder utilizarse de forma fraccionada, han de estar previamente divulgadas y el profesorado deberá hacer referencia a quién es el autor y la fuente de donde se ha extraído el fragmento.

Quedan expresamente exceptuados de la habilitación anterior, los libros de texto y los manuales universitarios, que en ningún caso se reproducirán, distribuirán ni comunicarán, ya sea total o parcialmente, sin la debida autorización de quién ostente la autoría de la obra protegida.

Los entornos virtuales de aprendizaje que se empleen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, deberán permitir al alumnado el acceso a los entornos de aprendizaje disponibles en los centros docentes en los que estudien, teniendo en cuenta los principios de accesibilidad universal y pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual.

